

Cipolletti, 20 de agosto de 2015.

**Y VISTO:**

El expediente caratulado: "**DIAZ SIGRI H.J. LAILA S/ HOMICIDIO AGRAVADO (POR EL USO DE ARMA DE FUEGO)**" (Expte. N° CR-104/14) del registro de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. Amorina Sánchez Merlo, para dictar sentencia definitiva a la acusada: **LAILA DIAZ SIGRI**, (H.J.) DNI 16.589.169, soltera, argentina, nacida en Capital Federal -Bs As., el 29/09/1963, hija de Héctor Isidro (F) y Elena Sigri (F), instruida, sabe leer y escribir, secundario incompleto, dactilógrafa, estudio inglés y piano, concurrió a la escuela militar, ingresó a los 16 años a la Fuerza Área, para suboficial, pero no se recibió, con último domicilio en Salto Grande 3173 B° Huiliche de la ciudad de Neuquén, ejercía la prostitución hasta ante de enfermarse, primero en Mendoza y después de Neuquén.

**DEL QUE RESULTA:**

Los días tres, cuatro, seis y siete de agosto de 2015, se llevaron a cabo las audiencias correspondientes al juicio oral y público, en las que se contó con la presencia de los Sres. Jueces integrantes de la Cámara Segunda del Crimen de esta ciudad, Dr. Pablo Repetto como presidente, y César Gutiérrez Elcarás y Guillermo Baquero Lazcano como vocales, la Srta. Secretaria, el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Gustavo Herrera, la imputada Laila Díaz Sigri asistida por el Defensor General Dr. Juan Pablo Piombo y el Defensor Adjunto Marcelo Caraballo y los Querellantes Dr. Agustín Aguilar, en representación del Sr. Juan Carlos Milla, y el Dr. Guillermo Moyano apoderado de la Clínica Radiológica del Sur S.A.

Seguidamente, el Sr. Presidente declaró abierto el debate correspondiente a la causa caratulada "**DIAZ SIGRI H.J. LAILA S/ HOMICIDIO AGRAVADO (POR EL USO DE ARMA DE FUEGO)**" (Expte. N° CR-104/14), advirtió a la imputada que estuviera atenta a lo que iba a oír. A continuación, consultó a las partes si deseaban plantear alguna cuestión preliminar conforme al art. 352 del CPP bajo pena de caducidad, a lo que el Sr. Defensor manifestó que peticiona se unifique la representación de los querellantes. Tanto como lo menciona el art. 73 de Código claramente el interés de la Clínica es punitivo, por lo que existe identidad de intereses. Hay un fallo "Acosta" de la Corte que estipula que debe permanecer como querellante quien tenga mayor cercanía con la víctima, en este caso la familia Milla. La Corte dice que debe estarse a una interpretación pro homine, siembre hay que acotar el poder estatal en pos del imputado, en este caso Laila Diaz. En cuanto a las reglas de interpretación solicitamos se esté a la letra de la ley, se peticiona una única representación, pudiendo permanecer ambos.

El Tribunal pasa a deliberar, resolviendo por unanimidad que analizado el planteo, siendo una cuestión precluida se rechaza el planteo in limine, por improcedente y extemporáneo, no habiendo violación al derecho de defensa. El Sr. Defensor hizo reserva de casación ante ello.

A continuación, el Sr. Presidente dispuso la lectura por Secretaría de los hechos por los que fuera traída a juicio la imputada según requisitoria fiscal de fs. 1100/1108 y 1419/1421, a los que adhiriera la parte querellante resultando los siguientes: **HECHO I**: Ocurrido en Cipolletti, el día 23 de Marzo de 2013 a las 08:45 hs aproximadamente, oportunidad en que **LAILA (H.J) DIAZ SIGRI**, ingresó al edificio de la Clínica Radiológica del Sur, sito en la esquina SUR ESTE de la intersección de calles Irigoyen y Menguelle, llevando consigo un revolver marca Dillon Videla calibre 32, con los 07 alvéolos del tambor cargados y con aproximadamente 50 cartuchos completos en su cartera, sin contar con autorización para dicha portación.- **HECHO II**: Inmediatamente de ocurrido el hecho I, la prevenida se dirigió al segundo piso de dicha institución, más precisamente en el sector de internación y terapia intermedia. Al llegar allí golpeó la puerta, y al ser atendida por la enfermera EUGENIA TOPPI, ingresó al sector de visitas y solicitó la presencia de los Dres. Nuñez y Rodríguez. Luego de lo cual, la enfermera mencionada le informa a la imputada que no se encontraban y que no podía esperar allí ya que no tenía un familiar internado y no era horario de visitas. Seguidamente Toppi intenta que la incusa salga del lugar, tomando la silla de ruedas y trasladándola hacia la salida de la sala, no logrando excluirla atento a que DIAZ SIGRI, giró y se mantuvo en el lugar, contra la voluntad expresa de la enfermera.- **HECHO III**: Ocurrido inmediatamente después del hecho II, en

oportunidad en que DIAZ SIGRI, extrajo de su cartera el arma que portaba sin la debida autorización legal y amenazó a EUGENIA TOPPI, apuntándola con la misma, lo que causó temor en la víctima.- **HECHO IV:** Ocurrido inmediatamente después del Hecho III, ante el cual TOPPI salió corriendo por el pasillo de terapia intermedia hacia las escaleras junto con Andrea Rosales y Carla MILLA entre otros, momento en que DIAZ SIGRI efectúa 4 o 5 disparos hacia las personas que corrían por dicho pasillo alcanzando uno de los disparos a Carla MILLA en la espalda provocándole una herida que le causó la muerte.- **HECHO V:** Ocurrido el día 23 de Marzo de 2013, entre las 8,45 y las 10,30 horas, en oportunidad en que la prevenida DIAZ SIGRI dañó, mediante disparos con el arma de fuego que portaba sin la debida autorización legal, una pared de durlock, la pared del lateral derecho, la puerta de acceso al vestíbulo, el vidrio de la puerta del vestidor, la pared del vestidor, el vidrio de la puerta de ingreso al área residuos, la puerta de ingreso de la morgue, el vidrio de la puerta de la sala de terapia intermedia, pared cardinal sur y pared cardinal oeste con respecto a la puerta de la sala de terapia intermedia, la puerta de acceso del office de terapia intermedia, un mostrador blanco ubicado en el sector supervisora, dos alacenas del sector donde fue ubicada Carla Milla, un dispensador de servilletas ubicado debajo de las alacenas, el vidrio de la ventana del office. Todos los elementos mencionados se encontraban en el sector internación y terapia intermedia de la Clínica Radiológica del Sur, sito en la esquina SUR ESTE de la intersección de calles Irigoyen y Menguelle. Surge de autos, que para llevar a cabo esa conducta, la incusa se trasladó por el sector impidiendo la circulación libre de las personas y obligándolas a mantenerse ocultas, por lo que los pacientes que estaban internados en ese momento no recibieron la atención y control debidos, por su situación de salud durante el lapso descripto.- **HECHO VI:** Ocurrido el día 23 de Marzo de 2013, entre las 8,45 y las 10,30 horas, en el sector internación y terapia intermedia de la Clínica Radiológica del Sur, sito en la esquina SUR ESTE de la intersección de calles Irigoyen y Menguelle, en oportunidad en que DIAZ SIGRI, amenazó, gritando a viva voz que iba a tomar rehenes e iba a ocurrir una desgracia porque iba a matar a alguien del sector en el cual se encontraba, al tiempo que portaba un arma de fuego sin la debida autorización y efectuaba disparos, con el propósito que los Dres. Nuñez y/o Rodriguez pidieran perdón, públicamente y ante una cámara de los canales TN o CRÓNICA TV, por la mala atención que habían dado a su madre durante su internación en ese nosocomio. Estas amenazas se repitieron en un número indeterminado de veces y hasta que la encartada fue informada por los negociadores que el Dr. Nuñez iba a hacer la nota periodística que requería.- **HECHO VII, en causa CO-044/15 (acumulada):** Ocurrido en la ciudad de Cipolletti (R.N.), en fecha 23 de marzo de 2013, siendo las 08:45 hs aproximadamente, en circunstancias en que **LAILA (H.J) DIAZ SIGRI** ingresó al edificio de la Clínica Radiológica del Sur, sita en la esquina sur-este de la intersección de calles Irigoyen y Menguelle, llevando consigo un revólver marca Dillon Videla calibre 32, con los 07 alvéolos del tambor cargados y aproximadamente 50 cartuchos completos en su cartera, sin contar con autorización legal para la portación, dirigiéndose al segundo piso de la Institución, al sector de internación y terapia intermedia, momentos en que el enfermero CARLOS MENDEZ, al escuchar los disparos se apersonó en el segundo piso de la Fundación, y en la oportunidad **LAILA H.J DIAZ SIGRI** al advertir su presencia, apuntó con el arma de fuego directamente al nombrado y le disparó, sin producirle lesiones.- **HECHO VIII:** Inmediatamente después de acontecido el suceso nominado segundo, en el sector de quirófanos de la Fundación Médica, oportunidad en que **LAILA H.J DIAZ**, apuntó el arma de fuego que portaba y disparó directamente contra los médicos FERNANDO BARBOSA y ANDRÉS OTERO, sin ocasionarles heridas.-; oportunamente calificados como portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, violación de domicilio, amenazas con arma, homicidio agravado por el uso de arma de fuego, daño reiterado -doce hechos- y coacción con armas en un número indeterminado de veces, en concurso real; respecto de los hechos I, II, III, IV, V y VI. Todos previstos y reprimidos por los arts. 189 bis, 2° inciso, 3° párrafo, 150, 149 bis, 79, en función del art. 41 bis, 183, 149 ter 1° párrafo del Código Penal. Respecto de los hechos VII y VIII, correspondientes a causa Ex. CO-044/15: abuso de armas -dos hechos- en concurso real, previsto en el art. 104, en función del art. 55 del Código Penal.

Seguido a ello se procedió a indagar a la prevenida, quien informada sobre sus derechos e invitada a declarar conforme al art.271 y siguientes del Código Procesal Penal, dijo: quiere primero que nada pedirle perdón a los padres, se que nunca me van a perdonar, entiendo, pueden decirme todo lo que quieran, están en su

derecho. Pero yo también fui víctima, mi madre también murió. Me salió mal, quise hacer justicia por mano propia y me salió mal, nunca le apunté a nadie, sólo al enfermero. El Sr. Defensor solicita interrogar a su asistida, preguntando si puede contar sucintamente lo que pasó el día del hecho, antes y después, respecto como fue su vida en general, a lo que la imputada manifestó: vivíamos mis padres, mi hermano y yo solitos. En Mendoza, mi papá tenía dos trabajos, mi madre se quedaba sola con nosotros, hacía de todo ella, vendía cosméticos, tejía. En una oportunidad una persona quiso entrar a la casa, mi mamá entró al dormitorio, sacó algo del ropero. Nos pusimos a llorar, supimos que era un arma. La maestra de jardín de infantes le dijo a mi mamá que me llevara a un psicólogo, me llevó y el médico dijo que la maestra estaba loca. Por lo visto no. En la escuela era la burla, sufría burla por tener la voz finita, se me notaba, hasta que en quinto grado un compañerito me molestaba mucho y yo llegaba llorando a la casa, mi madre me dijo que la próxima vez me defendiera sino ella me iba a pegar, así lo hice, descubrí que me podía defender. En mi adolescencia, en primer año era muy fantasiosa, me enamoré de un compañero, teníamos 13 años, le hice una carta. La encontró la preceptora, se la pasó a la Directora, quien llamó a mis padres, otra vez a la psicóloga. A los 15 me quise ir de mi casa, no sé por qué, seguí las vías del tren como para llegar a Mendoza, me detuvieron en retiro, fue a parar a un patronato, me retiró mi papá, pero estuve un fin de semana, me pelaron, año 1977/1978, sólo se pelaba a los que van a la comisaría o los hippies. Mi mamá era amiga de la esposa de un teniente, ahí ingreso a la escuela militar. Cuando pido la baja, porque tuve un altercado. Tenía 17 años, era septiembre del 80. Me habían hecho un lavado de cerebro, los militares decían que el civil no servía, el uniforme era todo, una fantochada que una se lo cree. Al no tener uniforme entré en depresión, me internaron en una clínica en Flores, me medicaron, se me caía la baba. Luego me dieron el alta, y luego nos mudamos a Mendoza. En Mendoza es como que tuve problemas, esa internación, la medicación me hace mal, los psicofármacos me alteran. Volví a estar internada, en un psiquiátrico. Me tiré delante de un auto, me sentía la oveja negra de la familia, se podía ser cualquier cosas menos lo que yo era, entonces me internaron ahí, en el Carlos Pereira, quedé más estúpida. Preguntada cuantas internaciones tuvo, dijo: siete, ocho. En Buenos Aires una y las otras en Mendoza. Preguntada si le hicieron diagnóstico, dijo: mis padres nos educaron lo mejor que pudieron, pero que no me aceptaran mis padres, el que dirán, la vergüenza, la sociedad los hacía sentir incómodos, me condenaron a mí y a ellos también, los psicólogos les hicieron entender que cada uno era como era, no se podía conformar a todo el mundo. Mi padre me aceptó, también mi madre y mi hermano. Pero después murió mi papá y enloqueció otra vez, me internaron, entré en depresión, solo quería estar en el cementerio. Después vine a Neuquén, la policía no nos dejaba trabajar en Mendoza. Vine con dos compañeras, en el 92. Cuando recién llegué parecía el paraíso, habían dicho que la gente era más moderna, desprejuiciada. Era verdad, a la gente no le llamaba la atención. Me quedé, me encantó, me siento neuquina, me fue bien. Me quedó eso de la cultura de tener un arma, se estilaba tener un arma para defensa, en el ámbito de prostitución es normal. Un cliente tenía un arma, le dije si me lo vendía. Así hicimos, fuimos al Renar y lo pasó a mi nombre, me dieron el carné. El arma solo es para caso de vida o muerte, no discusión o diferencia, por eso estaba ahí no más, solo en el 96 una vez que una compañera me quiso atacar, la denuncié, vino la policía, el juez, al otro día me dio la libertad. En el 2003 entraron ladrones a mi casa, derribaron la puerta, para robarme un televisor, yo tenía el arma a un costado, tapado, y disparé. Dijeron que yo tenía costumbre de hacer esto, no. Yo sabía que tenía derecho a defenderme si venían a mi casa, en esa oportunidad también fui absuelta. La persona no murió, ninguna. La operaron, solo fueron los intentos. Trabajé en la calle hasta el 2009, no podía caminar, por la silicona del cuerpo, no sé que me inyectaron, me atrapó los músculos y tendones. Cuando dejé de trabajar me fui a vivir con mi mamá, ella se encargaba de todo, del alquiler, remedios, de la jubilación y pensión de ella. Ella hacía las compras, alguna cosas yo podía hacer, yo no caminaba como ahora. Era dependiente de mi mamá. Por eso me acomplejé tanto de estar en silla de ruedas, no salí a ningún lado, tres años estuve encerrada, mi mamá me decía que salgamos, yo pensaba que me iban a discriminar doblemente por ser travesti y estar en sillas de ruedas. Me liberó ella cuando se enfermó, para verla tenía que salir. Tenía que preguntarle a mi hermano, como está mami, qué dijeron los médicos, estaba en terapia intensiva. Yo quería verla, entonces junté fuerzas, me tomé un taxi a la terminal. Los taxis no me querían llevar, porque la silla no entraba. En la terminal me tomaba el

colectivo para discapacitados, me venía a la clínica de Cipolletti, estaba con ella hasta las siete de la tarde. Después pasó a la sala común, ahí podía estar, era la que más estaba. Tuvo neumonía, un infarto, por eso le pusieron un stent, para que circulara la sangre, por eso estuvo como 27 días con respirador automático. No la cuidaron como debía, se le hizo un agujero, se le veía la columna, la destrozaron, Me impactó, a cualquiera le hubiera impresionado, la cuidaba, la curaba. Las enfermeras igual se enojaban conmigo. Me decían que saliera de la habitación. En una oportunidad les dije que no me iba a retirar, que yo quería ver cuando la curaran, llamaron a la Jefa de enfermera, muy soberbia, llamó al de vigilancia, que subió, yo le dije que no me iba a retirar, que era la acompañante, me quedaba 8 horas. El resto del tiempo estaba en mi casa, sola, mi cuñada y sobrina me hacían las compras. Rezaba, tomaba pastillas, los tranquilizantes de mi mamá, fumaba cigarrillos, dormía, estaba descansada para ir a ver mi mamá al otro día, hasta que un día vino el Dr. Núñez y nos dijo que él había pensado en darle el alta a mi mamá porque los enfermos se curan mejor en el domicilio, por el virus hospitalario. Mi hermano y yo no tuvimos de acuerdo, mi madre había desmejorado, se había golpeado en la cabeza, una enfermera la había golpeado, parece que se le había caído. Dijo que él era el médico, el jefe de sala, que él disponía; en contra de muestra voluntad. Mi mamá con dolores, llamó a mi cuñada a la madrugada, que mi madre lloraba, que iba a llamar a la ambulancia. Llamamos al 107, vino con una doctora, creo que Ortiz, dijo que estaba grave, que como le habían dado el alta, que tenía neumonía, que ya había que internarla. La internaron en el Regional, dijeron que estaba mal, que tenía problemas neurológicos, la había dopado y por eso no comía más, antes comía bien. Antes respondía pero le empezaron a dar Trapax, empezó a dormir y dormir, y ya no comió. Cuando nos dijeron así, que tenía neumonía, desnutrición, todo eso; había que ir todos los días para que nos dieran el parte médico. A veces mi hermano iba pero no podía ir siempre, así que yo iba sí o sí, cada vez que daban el parte era una puñalada, decían que quedaban horas para fallecer, después decían que había salido del coma, después otra vez que había que ponerle zonda. Era una tortura, empecé a tomar los tranquilizantes de mi mamá, como que los empezaba a necesitar, para respirar. Me descompuse varias veces, cuando me decían que se estaba por morir mi mamá. Hasta que un día como que no aguanté más, amanecí, y pensé en suicidarme. Hice una carta a mi hermano. Pero después pensé cómo no iba a hacer nada con el que le hizo mal a mi madre, primero lo mato a él y después me mato. Llamé un taxi, tomé las balas y me fui a la clínica. Soy de fumar mucho, le pregunté al taxista si podía, dijo que sí. Fumaba, sabía donde iba, pero no podía evitarlo, ver a mi madre, era como caer, hasta que llegamos a la clínica. Subí y mienten los enfermeros. Mienten, mienten mal. Relatan lo mismo como si hubieran estado en el mismo lugar. Subí, golpeé. Eugenia me abrió, las conocía a las enfermeras porque iba todos los días, le dije que iba a hablar con el Dr. Núñez y Rodríguez, por unos papeles del PAMI. Dijo que estaban en reunión, que los esperara por ahí. Me fui acercando, me dice que esperara, que no podía, que mi madre ya no estaba, y me agarró de la silla. Ante esa situación abro la cartera y saco el revolver. Para allá había como 10 personas, detrás del mostrador, dije "corran", y dí un tiro al techo. Dí unos tiros arriba, me paro de la silla, veo la computadora y tiro, a un termo, a un carrito, a una puerta, un vidrio, voy por el pasillo, agarrada de la silla, porque no tenía estabilidad, iba disparando, sacándome la bronca. Hasta que reacciono, sonaba una alarma, alguien había apretado un botón, no había quedado nadie, sólo los pacientes de la habitación. Llega la policía, escucho una voz por la escalera, que me decía "Laila, Laila", me dice que era el negociador, que me tranquilizara, me empezó a preguntar cosas. El médico se escapó, yo había ido a encontrarme con el médico. El médico no estaba, me preguntó (el negociador) que quería. Le dije que el médico pida perdón en la tele, que venga crónica y TN, que pida perdón por lo que le había hecho a mi madre. Como que era garantía. Eso fue un sábado, a la mañana, duró mucho, veía nublado, había mucho olor a pólvora, disparaba, para que no subieran, decía que no subieran que estaba armada. Aparece un hombre desnudo, que se tapaba. Dijo que se llamaba Roberto Lizama, que no lo mate, "que le dispare a estos guanacos que no me los aguantó". Me iba recogiendo las balas buenas del piso para que siguiera disparando. Me preguntó si quería un café, se acercó a la máquina. Se sentó en mi silla, me pasó una común a mí, jugaba con mi silla, me hablaba despreocupadamente. No sabía si era un policía, si era una trampa. Ahí me dicen que el médico iba a hablar por la tele, le dije que por qué no iba a la sala y prendía el televisor, que iba a hablar el médico. Va y lo prende, después vuelve, y veo que mira algo, vuelve hacia mí y me dice que en el

suelo había una chica tirada. Va y se fijó otra vez, dijo que sí, que había una chica tirada. Fue como un telón, quedé helada, me olvidé de todo, le digo al negociador que había una persona herida, me dijo "no, te dije que no tirarás tiros". Le dije que me iba a entregar para que la pudieran atender, tiré el revolver en la escalera, entraron por todos lados, me esposaron, me esposaron. Ví que unos enfermeros iban al pasillo donde ella estaba tirada, rápido, rápido, como que la querían salvar. Apareció una policía, me bajaron por el ascensor, la vereda estaba con un montón de gente, tuvieron que hacer un cordón policial, me querían linchar, me subieron a los golpes al patrullero, y salió muy rápido, casi chocamos en la esquina. Me llevaron a la comisaría, dijeron que no me podía quedar ahí, a Roca, rápido, la gente me quería linchar. Me dijeron que firme, que me iban a llevar a Roca, el papel decía "fallecimiento de la bioquímica", pregunté "cómo?". Así me tuve que ir a Roca, no lo podía creer. Los entiendo a Ustedes, a mi, mataron a mi madre, no usaron revolver, sino que el médico usó guardapolvo blanco. Preguntada por el defensor si estando detenida sentí un sentimiento de injusticia similar que la haga reaccionar, dijo: sí, me quise ahorcar en la celda, me hablaban las psicólogas, internas, celadoras, asistente social. Preguntada que pasó al elegir delegada entre internas, dijo: hubo diferencias entre nosotras, dos internas me vinieron a patotear, me encerraron, me llevaron al buzón de castigo, no incendié nada, eso fue una injusticia. Yo iba a la escuela, el profesor de matemática empezó a hablarme mucho, era educado, muy bueno. Un día no voy a la escuela porque estaba con dolor, él preguntó por mí a mi compañera, le pidió mi celular. Empezó a haber cargadas, él era muy atento, interpretaron que había un romance. Fue a verme al Maruchito, a él le hicieron un sumario porque no podía ir a ver internas. Entro en depresión, discapacitada, presa, he matado a una persona inocente, alguien se fija en mí y se meten, se interponen. Tuve una conversación con el subdirector, me dijo que me entendía, que tenía una hijita que le faltaba la mano y por eso no se la recibían en la escuela, que me entendía y me autorizaba la visita. Pero entre la Dra. Luna y el Subdirector Martínez decidieron que no, que no podía haber acercamiento entre internos y maestros. Me dió depresión, me medicaron, me dieron unas gotas, entonces prendí fuego la cocina. Me acusaron otra vez de causar incendio, me prendieron fuego otras internas, Retamal, Tapia y Beroiza. Preguntada por las hormonas, dijo: que no me las quieren dar, antes me las daban. Una vez me trajeron drogada, cuando las otras dos internas me patotearon, me llevaron a salud mental, no sé que me dieron, en ese estado me trajeron acá. No recuerdo, sólo entre nubes. Vino el Dr. Gauna, con una chica morocha, le tiré una gaseosa al Juez. Le dí patadas a la computadora del defensor. No sé porqué me trajeron, una interna decía que pedía auxilio, la gente no entendía nada. Las pastillas me hacen mal, hasta que lo entendieron. Tomar una medicación, dejar una para tomar otra, las pastillas me han hecho mal.

Durante el debate prestaron declaración testimonial: los peritos Lic. Sergio Blanes Cáceres y Lic. Patricia Martínez Llenas; los testigos: Andrés Otero; Carlos Méndez; Fernando Barbosa; Roberto Jesús Lizama Fuentes; Ali Pedro Garrido; Daniel Ceferino Uribe; Carolina Valenzuela Rosmary, Gabriela Natalia Belabarba, Cynthia Yamila Ceguel, Dal Molin María Ludmila, Diego Alberto Martínez; Delia Rosana Parra; Pamela Johana Zapata, Andrea Emilse Rosales, Honoria Ramona Sánchez, Eugenia Vanesa Toppi, Walter Núñez, y Agustín Sánchez.

A continuación, de recibidos los testimonios antes citados, el Sr. Defensor informó que su asistida deseaba **ampliar su declaración Indagatoria**. En consecuencia, previa conformidad de las partes, se hizo pasar a **LAILA DIAZ SIGRI**, de quien demás datos obran en la causa, a quien se le informaron los hechos que se le atribuyen y las pruebas existentes en su contra, y se le hizo saber que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad y que el debate continuará aunque no declare; a lo que tomó conocimiento de sus derechos y manifestó: capaz que estoy equivocada, noto que no se tiene claramente como es la clínica, el interior, la ubicación. Solicita realizar un dibujo del lugar, a lo que se le hace lugar, procediendo a confeccionar un croquis en el pizarra obrante en la sala. Refiere: ese día entré por la puerta -indica en el gráfico-, golpee, me abrió Eugenia. Me acusaron de violación de domicilio, es imposible, no tiene manija del lado de afuera, tendría que haber roto el vidrio, muy duro y opaco. Pregunté por el Dr. Núñez, Eugenia me dijo que estaban en reunión. Señalo unas oficinas. Indica en el dibujo los escritorios, una pared que hay en el lugar, la cocina donde preparan las mucamas el desayuno y eso. Yo le digo si estaba Núñez o Rodríguez. Yo creí que me dijo que estaba en una reunión,

que tenía que esperar. Ayer escuché que no estaba, hay algo que no entiendo. Quedé esperando. Dije que era por unos papeles del PAMI. Tenía impaciencia, empecé a avanzar hacia donde ella me había indicado, ella me agarro de la silla, me dijo que no podía, que además mi madre ya no estaba internada. Ahí me dio cosas, saque el revolver, la miré y le dije que corran. Tiré cuatro o cinco tiros. Nadie dijo eso, decir algo beneficioso para mi sería injusto para ellos. Eugenia ayer dijo, que yo dije corran. Noté eso, que estos días declararon otra cosa. Hasta el noticiero lo dijo ayer. Hasta la pérdida de memoria del Sr. Lizama. Como podía yo saber que se llamaba así. El sabía que era una mujer, no mujer, entonces estaba lúcido. Yo me paro de la silla, por eso Delia o la otra chica me vio parada con la silla detrás mio. Agarro la silla como si fuera un andador. Antes apenas podía caminar. Le disparé a la computadora del mostrador, a las cosas. Ante el primer disparo Eugenia disparó de al lado mío. Salió corriendo. Las chicas que estaban, entre ellas Carla, no sé, porque no la conocía; estaban detrás del mostrador. Todas ellas hicieron esto -indica-. Creí hasta ayer que todos hicieron eso. Ayer me enteré que muchas se habían encerrado en las oficinas. Agarrándome de la silla, iba disparando. Tazas, cosas, matafuego. ¿Esa fue la intención de matar que el juez me quiso achacar? Quizás era furia. Llego hasta donde llega el pasillo, disparo a ventanas, una puerta de madera. Sigo disparando, entro a otro pasillo. Por lo que dicen, Carla habría quedado aquí. Pero este es un pasillo, más angosto, tiene cosas. Quedé desconectada, no había nadie, quedé sola, yo había ido por algo. Siento voces, me acercó a la escalera, era el negociador, me pongo a hablar con él. Le dije que me conformaba con que el doctor pidiera disculpas por televisión. Con eso me conformaba. Apareció un hombre, con el torso desnudo, me vio y se acercó. Yo quería que el médico pidiera disculpas. El hombre se acercó, como que me entró temor, estaba confundida, sentía olor a pólvora. Pensé que era un policía de civil, que me estaba engañando. Me dijo que no lo matara, que le convidara un cigarrillo. Le convidó. Me acerca una silla, yo me siento y el jugaba con mi silla. Yo disparaba, dos, tres veces; abría y cargaba. Él me dijo que estaban buenas las balas. Yo tipo automática. Hablaba conmigo el negociador. La única persona a la que apunté fue el enfermero. El sube, escuchaba que yo no había puesto balas suficientes y gatillaba en falso. Se viene hacia mi, alcanzo a cargar y le apunto como él dijo. Pero mintió, dijo que giró y yo le disparé. Yo le disparé cuando bajó la escalera. Vi la bala, está en el zócalo del primer escalón, era para asustarlo, no tenía la posibilidad. Después el negociador dijo que había llegado Crónica y el médico iba a hablar. Lizama fue por el pasillo hasta la habitación y prendió el televisor. Cuando vuelve, antes o después de pasar el mostrador, él ve a Carla. Viene y me dice que había una chica tirada en el suelo. Le digo ¿Cómo? Vaya a fijarse de vuelta. Va, se fija, viene y me dice si, hay una chica detrás del mostrador. Ahí me olvidé de todo, dije que creía que había una persona herida, que me iba a entregar para que la atendieran. Tiré el revolver en la escalera. Ahí subieron todos. Seguidamente, preguntada si desea responder preguntas, dijo que si. Preguntada por el Dr. Aguilar, cual cree que fue el disparo que le dio a Carla, dijo: uno de los primeros, por rebote. Yo dije "corran", largué cuatro o cinco disparos, sentada, hacia arriba mío. Le tiro a la computadora, el carrito, al vidrio de una puerta, voy ingresando por el pasillo. No vuelvo hacia atrás, a ver quien está. Yo no quería eso. Esa es la verdad. No es lo mismo matar sin querer. Por eso declaré. Por eso entiendo, y pido perdón de vuelta, el médico me hizo lo mismo a mi. Yo también quiero que se haga justicia, pero que no me juzguen por mi condición sexual. No es lo mismo matar sin querer que a propósito. Preguntada si desea agregar algo más, dijo que no.

Se incorporaron por lectura las siguientes piezas procesales por lectura: Acta de procedimiento policial de fs. 1/4; Croquis Ilustrativo de fs. 5; Acta de fs. 10/vta.; Certificados médicos fs. 16; Acta de reconocimiento y entrega de cadáver (fs. 23); copia de Documento Nacional de Identidad de Carla Noemí Milla (fs. 24); Certificado Médico de Defunción (fs. 25); CD Video de fs. 28; Certificaciones por Actuario (fs. 81, 135, 300, 316); Documental querrela de fs. 124/133; copia de notas de fs. 296 y 311/312; Extractos diario Río Negro fs. 133; Informe Pericia Balística (fs. 199/215); Muestra de Deflagración de Pólvora (fs. 215); Acta de toma de restos nitratos en prendas (fs. 216); Autopsia (fs. 138/140; 194/197); Informe Pericial N° 140 "PV-GC" elaborado por el Gabinete Criminalística Cipolletti (fs. 221/241)]; Informe Pericial N° 31 "GC-ARM" (fs. 242/254); Informe N° 11 "GC-PBAL" (fs. 255/273); Acta de Secuestro de Prendas de Vestir (fs. 314); Certificación (fs. 314 vta.); actuación policial de fs. 315; informe prensa Poder Judicial y CD Audio (fs. 365); Informes de la Empresa Telefónica de Argentina (fs.

370/372); Informes R.E.P.A.R. (fs. 375 y 388); Informe historia clínica (fs. 187/189 y 442/464); Informe Pericial Gabinete Criminalística Cipolletti (fs. 471/472); Copia de Denuncia Penal (fs. 496/498); Informe de la empresa de telefonía "Claro" (fs. 506/508); Informe de fs. 532/537; informe Municipalidad de Allen de fs. 542 y 549; Examen Mental Obligatorio (Art. 66 C.P.P.) -Pericia N°13-0191 y 13-0593 -fs. 596/602-; Informe Pericial Lic. Patricia Martínez Llenas (fs. 607/617); Informe Médico Psiquiátrico Pericial elaborado por la Dra. Robles (613/626); Informe Pericial Psicológico N° 14-0099 (fs. 770/772); Certificado de Defunción (fs. 871); Historia Clínica (fs. 874/929); Croquis elaborado por el testigo Pedro Garrido (fs. 937); Informe Pericial elaborado por el Gabinete Criminalística Cipolletti N° 37 "PI-GC" -listado de llamadas entrantes y salientes dispositivo móvil- (fs. 968/970); Planilla NIR N° 4307 -cadena de custodia de elemento- (fs. 972/vta.); Pericia N° 14-0791 (informe médico forense) (fs. 1081/1083); Certificación por Actuario (fs. 1160 y 1166/1167); Informe RE.N.A.R. (fs. 377/379); informe de fs. 387/388; Secuestros: Nro. 055/13 (fs. 80), N° 64/13 (fs.135), N° 065/13 (fs. 141), N° 076/13 (fs. 218), N° 079/13 (fs. 316), N° 097/13 (fs. 391), N° 110/13 (fs. 439), Secuestro N° 119/13 (fs. 473), N° 110/13 (fs. 528), Secuestro N° 131/14 (fs. 1160 y 1166/1167); certificaciones actuariales de secuestro de fs. 1158/1159, 1160 y vta. y 1166/1167, planilla de filiación (fs. 17), informes de abono (fs. fs. 384/385 vta. y 584/585 vta), informe prontuario (fs. 20), informe judicial (fs. 1167) y antecedentes del RNR (fs. 775/780). La Defensa solicitó se incorporen los informes del Establecimiento carcelario de fs. 421, 410/413, 531/537, 606,714/727, 737/741, 729, 731, 744, 753, 957/958, 973, 1087/1089, 1116, 1126, 1134, 1144, 1132, 1156, 1219, 1226/1228, 1253, 1306/1324; el informe médico del Hospital de fs. 475, la Historia Clínica del Sr. Lizama que está por cuerda; Actuaciones N° 435/13 de Fiscalía.

Concluida la etapa de incorporación de prueba se pasó a los alegatos, haciéndolo en primer término Dr. Agustín Aguilar en representación del Querellante Juan Carlos Milla, y dijo: estimo apropiado comenzar con los hechos reconocidos por la imputada en la indagatoria y corroborado con la prueba. La madre de la imputada estaba internada en la clínica, posteriormente el Dr. Núñez le da el acta, empeora su salud y fallece al mes. Con vida, Laila ya culpaba a los médicos del deterioro de la salud de su madre. El malestar de Laila era hacia la Fundación y el personal, se corrobora con los testimonios escuchados. La Defensa agregó un Expediente de la denuncia del hermano de Laila, por la mala atención que consideran recibió su madre. A esta parte poco le importa si hubo mala praxis. La Sra. Laila poseía un arma de fuego, calibre 32, en su casa. Y abundante municiones. Además, explicó que la sabía usar y tenía instrucción militar. Que en su casa siempre tuvieron armas. Que al ejercer la prostitución se defendía con ella. Agregó dos hechos en los cuales se defendió con armas. De sus propias palabras dice que el arma es de vida o muerte, que esa es la educación que recibió. El día 23 de marzo de 2013, la Sra. Laila se levantó acongojada, comienza a escribir una carta y piensa quitarse la vida. Luego considera justo primero matar al Dr. Núñez. Esto no pasó, terminó matando a otra persona. Retomando con su plan criminal, toma el arma cargada, llena su cartera de balas, se toma un taxi y se dirige a la clínica, fumando en el trayecto. Arriba escondiendo el arma, conciente de que era ilegal. Solicita la entrevista con los Dres. Núñez y Rodríguez. Recibe una respuesta negativa, que no la satisface. Emprende a tiros, a quien se encontrara. El lamentable, necesario y prematuro resultado fatal se acredita con el certificado de defunción de fs. 25 y autopsia que determinaron la causa del deceso, por proyectil de arma de fuego. Además, se establece que la bala impacto en la quinta vertebral dorsal. Carla era una joven de 25 años, que logro superarse, estudió logrando su título terciario. Comenzó su día laboral. La testigo dijo que se dieron vuelta y empezaron a correr. Escuchó disparos y corroboró luego. Dijo que ve correr a Carla delante de ella, que la pierde de vista y se refugia con sus compañeros en la habitación de los médicos. Los testigos han detallado como se encontraba el cuerpo de Carla. En cuanto al estado mental de la imputada, no hay duda que comprendía la criminalidad y podía dirigir sus acciones. Lo comparten los peritos Uzal, Blanes y Robles. Sin embargo, la Dra. Llenas a fs. 607/617, perito de la defensa, sostuvo que tenía un estado mental disminuido, que no pudo frenar. Para valorar tal afirmación hay que tener en cuenta que la perito es de parte y que no coincidió con el resto de los peritos. Cuando le pregunté si creía que Laila era inimputable, su respuesta fue categórica, dijo no. No se encuentra entonces incluida en el art. 34 del CPP. Los peritos, tanto de las declaraciones de la imputada y testigos, arrojan por tierra

esta actitud infrenable que dice la Licenciada. Esta parte se pregunta cual era la ira de la imputada que la llevó a una acción que no podía frenar. Esa ira respondía al afecto de su madre. Entendía que el responsable era el Dr. Núñez. Se desprende que a sabiendas esconde sus verdaderas intenciones para ingresar a la Clínica y cuando habla con Eugenia, quien le informa que los médicos se encontraban en intermedia, a lo que la imputada intenta obtener información del lugar, ante la negativa, saca el arma la imputada y dispara contra Andrea Rosales, quien dice que se tira al suelo, y ve a Carla correr en otra dirección. Que seguía viendo que Laila disparaba, hacia los empleados que corrían asustados. Ve que Carla gira hacia mostradores, y la ve desplomarse, piensa que se desmaya. Intenta asustarla pero ve que Laila la asustaba, por eso decide correr. Es ahí donde se encuentra su cuerpo. Después de esta primera balacera, la imputada exige a los médicos que pidan perdón en la televisión. La imputada reclamaba por el canal TN y Crónica, porque desconfiaba de los medios locales, que la nota no iba a salir al medio. ¿Cuál es entonces la acción infrenable? Parece absurdo que una acción de ese tipo lleve a exigir un determinado canal. Los médicos Otero y Barbosa fueron también atacados a los tiros, también Méndez y Belabarba. Este ultimo que declaró que escuchaba cuando dejaba de tirar y con una valentía admirable intentaba desarmarla, pero ella cargaba rapidísimo. La agresión a Méndez fue reconocida por la imputada. Para concluir, la imputada obró con conciencia de sus actos. Mintió, engaño, empezó una cacería. Realmente el destino, de acuerdo a los testimonios, fue milagroso respecto a las otras familias. De acuerdo a los relatos, el ataque de la imputada fue voraz, nada le importo, despreció la vida, no le importó a quien mataba, médicos, enfermeras, pacientes. Se encuentra un plan deliberado, ya que si la imputada iba a matar al Dr. Núñez alcanzaba una sola bala, no 50 en su cartera. Eso evidencia más que un intento de homicidio, sino una masacre. La imputada toma su arma, municiones, un taxi, ingresa a la clínica, miente, intenta convencer; y comienza su designio criminal. Dispara, impacta tiros, ve correr a las personas, se para, y dispara a mansalva. Uno de sus tiros impactó en Carla. Cuando se le preguntó a la imputada por esto, dio a entender que la bala pudo haber rebotado. Si leemos las conclusiones de las pericias, a fs. 211 dice que el proyectil fue en dirección directa, sin obstáculos. Después de la balacera vuelve a fumar, negoció, carga el arma con experiencia adquirida, nadie la puede detener. Fuma, conversa con el Sr. Lizama. Eso es un claro dominio de la situación. Dispara contra todo lo que ve y escucha. Los médicos dan cuenta de ello. Que se escondieron. Que les dispara, la bala pasa entre medio de Otero y Barbosa. La imputada repitió una otra vez que se entrega al escuchar que había una persona tirada. Termina así su parte. Cuesta creer a esta parte conforme los croquis que no haya visto el cuerpo de Carla, en un lugar abierto, despejado. Este plan elaborado a fin de vengarse de la institución y su personal. Ello me lleva a pedir 33 años de prisión, accesorias y costas, por el delito de homicidio cometido con arma de fuego y portación de arma de fuego.

En segundo orden alegó el Dr. Guillermo Moyano apoderado de Clínica Radiológica del Sur S.A, y expuso: adhiero al relato que me precede, refiero a los hechos dos y cinco que constituyen la base. Entiendo que en función de esas circunstancias, sobre este punto debo precisarlas. Entiendo que con la prueba que se ha sustentado e incorporado se encuentran acreditados los dos extremos de la acusación y la autoría. Respecto de la calificación legal del delito de violación de domicilio, primero a partir de la confesión de la imputada. Expresamente reconoció haber ingresado a la clínica, es atendida por Toppi bajo excusas, y advertida por la enfermera que no puede permanecer allí, la imputada refiere que cuando iba a la salida del lugar, regresa y comienza con los disparos. Lo propio ocurre y es confirmado por Belabarba, que dice que Eugenia la atendió, le explicó que tenía que retirarse, que discutieron, se puso violenta, ante lo cual Eugenia la invitó a retirarse. Lo propio ocurre a la testigo Parra, que relata lo mismo. Se corrobora con el testimonio de Rosales, similar. Que abre la puerta, que conocían a Laila, ratifica la situación de irrealidad de su cometido en ese lugar, dice que va a ayudarla con la receta pero que los médicos no pueden atenderla, la toma de la silla de ruedas, en actitud de complicidad intentó que explicara donde estaba la sala de los médicos. Toppi toma la decisión de excluirla entonces, pero la amenaza armada impidió, manteniéndose contra la voluntad, para proseguir con el resto de los hechos. La circunstancia del lugar estar graficada en las fotografías, en cuanto a la zona de acceso, prohibida salvo algunos horarios. Hay carteles indicadores que indican el horario de visita. La circunstancia de como deben anunciarse los familiares. Condiciones en la cual se propiciaba la



imposibilidad de poder acceder libremente. Debemos atender acá que mi representada, la Clínica Radiológica del Sur, resultan propietarios del lugar, que el bien jurídico que protege la ley es a la libertad se vio vulnerado toda vez que el derecho de exclusión corresponde a esa parte, delegado a la enfermera para ejercer el control. Esta dentro de los términos típicos del art. 150 del CP. Casa de negocio es bien afectado como este caso, lugares abiertos al acceso público con restricciones propias de la actividad. Tratándose de una clínica, privada, ejerce el derecho de exclusión. Es una institución médica donde hay determinados cuestiones de control operativo, para asegurar el servicio médico. De esta manera, el lugar donde se produjo, el mantenimiento en el lugar, la exclusión y el entendimiento allí armada; esta dentro del ámbito de la institución. De tal modo, queda a resguardo los bienes materiales e instrumentos médicos necesarios, para los a pacientes y quienes ejercen el servicio médico y todo el personal. Hay que agregar que esta circunstancia queda sometida a parámetros ordenatorios administrativos, conforme Ministerio de Salud Pública. Se produjo la violación al bien jurídico. Lo sustento en la prueba mencionada. En segundo lugar, me refiero a la acusación que esta parte sostiene respecto del hecho V -da lectura del hecho-. En esta sentido, la prueba se avala con la declaración indagatoria prestada por la imputada, conforme surge de las propias manifestaciones, en cuanto haber realizado los disparos contra computadoras, carrito, paredes, vidrios, matafuego. Sigue disparando en forma indefinida sobre las cosas. Estas circunstancias son reconocidas por el Dr. Otero, en cuanto rompe intencionalmente el vidrio. Lo propio del testimonio del enfermero Méndez, de Uribe y Garrido en términos similares. Belabarba se manifiesta en iguales términos, Delia Parra, Andrea Rosales. Todas coincidentes en los daños. De la prueba incorporada se determina mediante acta de procedimiento de fs. 01/04 el secuestro del arma de fuego, y las vainas servidas y cartuchos. Se grafica en los videos incorporados, con certificación actuarial de fs. 80. Se desarrolló en las instalaciones mencionadas, cuyo plano obra a fs. 134. Las fotografías del gabinete de Criminalística, y los informes policías labrados, informe pericial técnico donde se grafica en forma precisa estas cuestiones, lugar donde se secuestraron vainas y cartuchos, determinando 31 impactos de armas de fuego. Me remito a las fotografías que dan cuenta de ello, y al Nir que hace a la custodia de esos elementos. Se ratifica con el también informe técnico del gabinete y análisis de cada elemento, más el examen del arma de fuego, determinando su aptitud y que había sido disparado; como también el informe que determina la existencia de 31 impactos, y los daños imputados. Esto tiene correlación, si tenemos en cuenta las vainas servidas, los impactos, descontando el proyectil que dio a Carla, el abuso de arma a Otero y Barbosa, más otra cantidad a Méndez; la suma de estas balas destinadas dan como resultado la lógica los dos hechos de daño objeto de imputación. De este modo, se entiende que se encuentra configurado en perjuicio de mi asistida, propietaria de los bienes, los daños producidos, de forma dolosa, autónoma. Los actos de dominio del hecho planificado como expreso la imputada, fue directa a esas cosas, en forma individual. Dijo hace un rato que volvió a reiterar que era por bronca, en el ejercicio de la bronca. En esa intención justificaba los disparos que hizo. Esta calificación de daño en 12 hechos se entiende como doloso, autónomos, en cuanto haber destruido las cosas de la clínica. En atención a estas calificaciones entiendo acreditada la materialidad y autoría. Me remito a los informes médicos psiquiátricos, coincidentes y concluyen en la inexistencia de alteración. Debe tenerse en cuenta que el daño no solo fue material, sino también el impedimento hasta rehabilitar el lugar momentos después. Lo cual puso en vilo la seguridad de la gente. En forma angustiada, personal, familiar, institucional; conforme testimonio del Dr. Núñez. Se dan las dos figuras delictivas, violación de domicilio y daño en 12 hechos. para el caso acusado a la imputada por esas conductas, solicitando en función de la premeditación y la cantidad de daños producidos, y a la peligrosidad evidenciada en su plan criminal contra las víctimas, teniendo en cuenta las penas, y el uso del arma utilizada, solicito 5 años de prisión de cumplimiento efectivo, más las costas. Seguidamente, los **padres de la victima** piden la palabra, manifestando la mamá de Carla que: todo lo que ella pueda decir hoy no sirve de nada, hay que pensar antes de actuar, no se puede actuar de forma impulsiva. Su mamá tenía una edad avanzada, estaba enferma, internada, cosas que crean secuelas. Mi hija tenía 24 años, sueños, proyectos, quería tener hijos, una casa. Yo hay no la tengo, no me puede abrazar ni besa, nada, porque no está. Ella cometió un error lamentable, podrían haber sido más víctimas. Se equivocó. El padre de Carla Milla dice: pido justicia, no se está

discutiendo la enfermedad de su madre sino la muerte de mi hija.

En tercer lugar formuló sus alegatos el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Gustavo Herrera, y dijo: esta Fiscalía en principio intentará ser breve. Adhiero a todo lo manifestado por el Dr. Agustín Aguilar y todo lo expresado por el Dr. Moyano, en representación de la Fundación Médica. Sres. Jueces he dividido mi alegato en seis partes. La primera para valorar la prueba testimonial. He elegido 15 testigos. La primera parte voy a hablar de lo que vio Toppi, Parra, Rosales, Belabarba, Sánchez y Valenzuela. Cuando Laila Diaz ingresó a internación había 7 personas trabajando, que acabo de nombrar, golpeó e ingresó. Eugenia Toppi la atendió amablemente, e intento que se retirara. Lejos de retirarse, Laila se dio vuelta, tomo el revolver que portaba en condiciones inmediatas de uso, amenazó a Toppi, y según sus propios dichos, comenzó a disparar. Circunstancia que observó muy cerquita Delia Parra, puede haber una confusión hacia donde vio el disparo, pero es innegable en que hubo un disparo. Andrea Rosales dijo que estaba en la isla, que se asustó y agachó, cerquita de ellos estaba Gabriela Belabarba, quien dijo que a su derecha estaba Carla Milla. Salieron corriendo rápidamente, Belabarba iba detrás de Rosales pero la ve a Carla corriendo. Las tres fueron hacia el pasillo. La zona de internación tiene dos pasillos. Uno lo llamaré este y otro oeste. La diagramación de la sala corre de sur a norte. Estas tres chicas corrieron por el pasillo oeste, dividido al medio, por sala común e intermedia, una puerta los separa. También estaba Ramona Sánchez, que corre a la habitación 9, pero ve a Laila. Carolina Valenzuela estaba repartiendo el desayuno. Todos la ubican a Laila sobre la punta del pasillo, apuntando y disparando. Una testigo más, Zapata, estaba en el pasillo Este, zona de a sala común. Dice que se mete a un cuarto que llaman sucio, se esconde bajo una mesada. Estos siete testimonios tienen por acreditado que Laila entró con el arma, portándola, en condiciones inmediatas de uso, que efectuó disparos y amenazó a Toppi. Todos la ubican hacia el pasillo Oeste. Donde corrían Carla Milla, Valenzuela, Belabarba y Rosales por detrás. Uno de esos disparos impacto en la espalda de Carla Milla, disparo mortal, pego a la altura de la quinta vértebra, a una altura de un metro 15, atravesó una arteria y no le dio tiempo a Carla Milla. Quien cayó muerta, no desmayada. Su tiradora, tal lo dijo, estaba de cacería. Laila Diaz se había posicionado y empezado una cacería. Esa es la primera parte de este hecho, que engloba la portación de arma, la violación de domicilio al quedarse en una zona restringida contra la voluntad, donde hay enfermos; amenazó a Toppi, disparó y fue autora de la muerte de Carla. Los daños ya los enumeró el querellante. La segunda parte de este hecho es que por ese mismo pasillo la Sra. Laila se movilizó de Norte a Sur, pasó por intermedia hasta el otro extremo de internación. Aparece por las escaleras Carlos Méndez, el enfermero que había escuchado los disparos. Dice que le efectúa disparos. Posicionada ahí le dio disparos a Carlos Méndez. Vio en zona de quirófano que había alguien más, hacia ellos disparó, del otro lado había dos médicos. Andrés Otero y Fernando Barbosa. El relato de Barbosa, me posiciono, miró por la cerradura, intentó poner llave, la vio apuntar, dispara, el disparos pasa cerca. Otero intenta mirar, cualquiera de los dos podría haber muerto. Aquí con el relato de Méndez esta probado el primer abuso de arma en contra de su persona, con el relato de Barbosa y Otero esta probado el segundo abuso de arma. Hasta aquí siete hechos. El último está enumerado como la coacción. Hay que aclarar que en la corrida Cintia Ceguel y Dal Molin se refugiaron en internación, contaron relatos angustiados de cómo intentaban salir por una pequeña ventana con temor de caerse al vacío, no voy a hablar de la privación ilegítima de la libertad, porque ya lo dijo Cámara Uno. Pero si hablar de su relato. Este sexto hecho que he dejado para el final, he de aclarar que durante el proceso que me ha tocado transitar, me preguntaba porque no se neutralizó a Laila por la fuerza. Incluso mediante disparos, anulándola. El riesgo sobre todo en ese sector de internación era inminente. El Código Penal autoriza esa acción para salvaguardar vidas de terceros. La respuesta la encontré anoche al analizar, Laila cuando graficó la escena demostró que conocía perfectamente el lugar, cómo ingresar y posicionarse, no fue casualidad que se posicionara en ese sector, hizo su recorrido por el pasillo oeste, un lugar donde no podía ser visible. Como dijo el Dr. Blanes, que era una cuestión de manipulación. Mantuvo el dominio del hecho. El Comisario Garrido y Subcomisario Uribe solo podían hablar y tranquilizarla. Ese dominio del hecho, de la circunstancia, permitió la coacción hacia Núñez, quien dijo acá que no tema por su vida desde el lugar donde estaba. Pero si temía por sus pacientes. Lo cual era lógico, porque el control de la situación lo tenía Laila, control que llevo en un acto de prudencia y desesperación al Juez de Instrucción y Jefe de Policía que

Núñez hiciera algo en contra de su voluntad. Obligaron a Núñez en las circunstancias a filmar un video. Ceguel y Dal Molin relataron como escucharon a Laila reclamar por canales de televisión, exigir que el medico públicamente ante la sociedad dijera que se había equivocado. No es cierto que Laila quería que el medico pidiera perdón, lo hubiera hablado, exigió que el medico pidiera perdón. Eso está prohibido, tipificado como un delito. Y si se usa arma es agravante. Paso a la segunda parte. La prueba Científica, no solo hay testimonios, sino prueba científica. La muerte de Carla esta acreditada a fs. 25 y por el informe de autopsia de fs. 94/97. El acta de procedimiento de la policia ilustra la situación de dominio de la imputada. Se secuestraron 27 vainas servidas, lo que significa que al menos disparó 27 veces, que se corrobora con los dichos de los testigos. Se secuestro el revolver, con 2 cartuchos y 9 vainas. El proyectil que le quito la vida a Carla Milla no fue producto de rebote, sino que tiene trayectoria lineal, lo que queda claro con el informe de autopsia y balística. No voy a reiterar lo que dijo el Dr. Moyano. Las fotografías de fs. 224/226 corroboran lo dicho por Méndez, están los disparos al borde de la escalera. 225, 227 y 261 corroboran los dichos de Otero y Barbosa. Aquí agrego un detalle, Barbosa dice que después de los disparos se arrastran hasta el final, y después sienten que la persona rompe el vidrio, foto a 225 ilustrado claramente. Pido a los Jueces que presten atención a cuatro fotografías, la de 231 ilustra el pasillo donde estaba Laila, imposible no haber visto a Carla después de haberla matado, una isla, de baja estatura. La foto de fs. 233 evidencia signos de impacto en la isla, intermedia. Ese pasillo del lado oeste tiene un sector de sala común e intermedia. La foto de fs. 233 es más esclarecedora, ilustra el extremo norte a sur del pasillo. Laila desde el extremo norte a sur del pasillo, esa foto debe ser conjugada con la 264 que ilustra desde esta posición el lugar que tomó Laila para disparar. Aquí me detengo un minuto, los testimonios enumerados son 15, concordantes, contestes, sinceros y verificados. Por ello son creíbles, todos narraron la película de terror vivenciada, cada uno su secuencia, lo que permitió reconstruir el hecho. Tengo así por acreditada la materialidad y autoría de Laila Díaz. Un detalle, no estaba autorizada a portar armas. A fs. 69 obra el informe del Renar que dice que no estaba autorizada. A pesar de que adelanté mi opinión, me voy a referir a las manifestaciones de la imputada, dijo "disparé a la compu y las cosas"; también a las personas, quedó demostrado que disparó a las personas que intentaban huir. Dijo con libertad que disparaba, abría y cargaba. Dijo que a la única persona que apunto fue el enfermero, no es cierto. Apunto a las chicas que corrían por su vida. La bala impactó sobre Carla Milla, pero podría haber sido sobre Rosales, Belabarba o Valenzuela. Estaba de cacería. Sobre el final del debate, Laila se paró y dibujo un croquis. Esa declaración es ajustada a la circunstancia, dijo que el testigo se paró sobre el extremo del pasillo este y desde allá le dijo que había una chica herida. Imposible, imposible de ver, porque hay una pared y una entrada. Ilustrado debidamente en la foto que pedí atención. Lo que dijo Laila no es cierto, dio a entender que la muerte fue por rebote, intenta hacernos creer que fue un acto culposo. No, apuntó a las chicas que corrían. El informe de autopsia y los informes periciales dicen que el proyectil fue derecho a Carla. Laila Díaz mató con dolo, tenía conocimiento, recibió entrenamiento militar según sus propios dichos, dijo que las armas servían para matar. Ese día se preparó, escribió una carta, razonó y actuó, adoptó sus conductas a las circunstancias. Se colocó detrás de quienes corrían, apuntó disparó. Actuó con discernimiento, voluntad e intención Hubo voluntad de matar. Nada la coaccionaba. Me pregunto cual fue la motivación. La defensa introdujo el Expte. de Díaz Leonardo s/ denuncia, hermano de Laila. Pareciera ser que todo esto fue motivado por una mala praxis según la visión de Laila. Hacia su madre, Elsa Sigri. En principio voy a destacar que no me interesa o no interesa al juicio al acierto o no del tratamiento del Dr. Núñez, pero tomando las palabras de los papás de Carla, de la mamá concretamente, voy a profundizar sobre el tema. El Dr. Núñez fue investigado en la causa agregada por cuerda. Sobre s actuación como médico, y esa investigación el médico forense concluyó que había actuado correctamente. Incluso destacó que durante su tratamiento Elsa Sigri tuvo mejoría. Cabe destacar que era una mujer de 81 años, que por su franja hetárea está considerada paciente geronte, que tiene obesidad, y que los cambios en su estado de salud eran rápidos, en horas. Esto lo dijo el médico que la recibió después de que fue externada y vuelta a internar en Neuquén, el primero en recibirla fue el Dr. Martínez y la trató también el medico Sánchez. Quien ante las preguntas del defensor dejo claramente establecido que era una persona en condiciones complejas, por la edad principalmente. De manera que quedó

claro que la motivación o la realidad que Laila veía era falsa o paralela a la realidad. La imputabilidad. El perito oficial Dr. Blanes fue contundente y no deja lugar a dudas, dice que Laila comprendió y pudo adaptarse a las circunstancias. Quedó demostrado con el testimonio analizado. La perito de aparte Lic. Llamas a mi entender fue poco clara, ante una pregunta del querellante dijo que podía comprender y luego que no se podía frenar. Robles fue contundente, dijo que tenía rasgos de personalidad antisocial con psicopatía, podía dirigir su voluntad. Entonces, los testimonios han demostrado que el juicio del psicólogo Blanes y psiquiatra Robles están acertados. Aun así quiero citar textualmente una sentencia del Superior que habla del testigo de parte, en la cual dice que debe prevalecer la postura del perito oficial -da lectura del fallo indicado-. Está claro que la Lic. Llenas representa a la defensa, intentando favorecer a la Sra. Díaz. En cuanto a la calificación legal, el primer hecho debe ser calificado como portación de arma de fuego, sin autorización. El segundo, violación de domicilio, art. 150. El tercer hecho, amenaza con arma contra Eugenia Toppi. El cuarto, el principal, homicidio agravado por el uso de arma. El quinto, daño reiterado, art. 183 del CP. El sexto, como coacción agravada por el uso de arma. Así de esta manera, el sexto hecho abuso de arma en perjuicio de Carlos Méndez, y el noveno abuso de arma contra Otero y Barbosa. En cuanto a la pena, nuestro art. 55 dice que se suman los máximos, llegué a la de 50. El mínimo es el más alto, de 10 años y 8 meses. Pido 38 años de prisión. La naturaleza de la acción en principio, se levantó ese día, lo planeó, adaptó su conducta. Dentro del lugar comenzó a disparar. A tal punto que generó un desastre. Usó un arma de fuego. Pero no tirando tiros al aire, sino contra personas, les disparó por la espalda. ¿Cuál es el daño? Es incalculable, médicos, enfermeras, pacientes. Pienso en esos profesionales que se dedican a salvar vidas, el momento de desarrollar esa sagrada tarea, lo atemorizados que estuvieron, que aun están. Reitero, Laila estaba errada, no actuó por error, actuó sabiendo lo que hacía. Su madre no murió por culpa de la Fundación Médica, lo dijo nuestro médico forense, quien además agregó que tuvo mejoría mientras fue tratada. Es difícil aceptar la muerte de un ser querido, puede tener una dependencia a su mamá, pero ella tenía 81 y Carla 24. Carla tenía una vida por vivir, y dar vida. Tal vez su problema es su trastorno de personalidad, que le impidió aceptar la pérdida de su mamá- pero comprendió lo que hacía y dirigió sus acciones. ¿Qué peligro causa? Cuatro horas aproximadamente, enfermos sin recibir asistencia, pacientes sin ser atendidos, dos estaban anestesiados. Zapata se escondió bajo un mueble y sentía sus pasos, en que habrá pensado ese tiempo? Lo mismo Ludmila, Dal Molin, Ceguel. Técnicamente no hubo privación, pero ese peligro, sensación de angustia. Ni hablar de los familiares afuera. Los padres de Carla, que estaban afuera. No quiero pensar en quien le tuvo que dar la noticia, esos momentos de angustia. Trato de imaginar los segundos de quienes corrían y sentían los disparos en la espalda. No quisiera estar en esa situación. Cuánta gente dañó? Yo seleccioné 15, pero han dicho que han dejado de trabajar tiene asistencia psicológica. Núñez, quien se dedicó para dedicarse a otros, se preparó para ello, que se vio humillado y post de salvar la vida de los enfermos hizo el video, no con libertad porque estaba coaccionado. Se le cristalizó además la idea de que es un mal medico, él lo contó acá. Eso también debe valorarse. Laila dijo acá "vos tenés que estar en la celda de al lado" ¿Acaso Núñez no está encerrado en una celda? No tenía ni un motivo para hacer ese desastre. Laila no sólo le quitó la vida a Carla Milla, afectó toda una comunidad, especialmente la de los médicos. Su accionar no tiene precedente y espero no tenga seguidores. A favor de Laila sólo puedo decir que no consta que tenga antecedentes, estas razones me llevan a peticionar 38 años. Por el primer delito de portación solicito 2 años, por la violación de domicilio 6 meses, por el abuso de arma contra Toppi 1 año, por el homicidio con arma de Carla 28 años, por el daño reiterado 6 meses, por la coacción agravada con arma a Núñez 3 años, por los dos abusos de arma en perjuicio de Méndez y los médicos solicito 3 años; en total 38 años de prisión, más accesorias legales y costas.

Por su parte el Defensor General Dr. Juan Pablo Piombo en defensa de su asistido alegó: sus señorías, que Laila tiene que continuar privada de su libertad es seguro, la cuestión que va a plantear esta parte es si debe continuar en un instituto o casa alguna. Por ello, estructuraremos nuestro alegato en dos partes. Primero sobre la imputabilidad y en segundo lugar y subsidiariamente solicitaremos pena justa. Previo al análisis jurídico quisiera decir como ve esta parte esta sucesión de dolor. Creo que el primer dolor es el de Laila de perder a su mamá, es cierto que tenía avanzada edad, pero también que todos los peritos reconocen un

trastorno de la personalidad de Laila dependiente, de su madre, de la misma manera que un chico, a lo que coinciden todos los peritos. Era la única persona por la que vivía, por la que sentía afecto y recibía, de la cual dependía. Perder a la única persona que tenía en el mundo, le causó dolor. Todos los que hemos querido a un ser querido, sentimos angustia, estando en un momento de sensibilidad mayor. En ese contexto se encontraba Laila, y creo que es bueno reconocerlo. El segundo dolor es el de Carla, de sus familiares. Es cierto de que se trata de una muerte injusta, que hubiera que haber evitado. En este contexto nos encontramos para ver si ahora le aplicamos un tercer dolor a Laila, quitándole la vida, porque 38 años de prisión equivalen a infringirle dolor y quitarle la vida. Es un tercer punto en las cadenas de dolor. Sobre esto creo que es ilustrativa la historia de Mandela, cuando los blancos le causan dolor y ante la posibilidad de devolverlo; frena. En segundo lugar, creo que hay a lo largo del juicio una distracción sobre el objeto del juicio, se torció desde el principio este caso hacia varios temas de la propiedad. Una disyuntiva que va a transcurrir durante la exposición de esta parte es entre la vida y la propiedad, cual es el tema central del juicio. Sobre eso, voy a ser un pedido de nulidad del debate porque ha habido tres acusadores cuando la ley establece claramente que no puede haber dos querellantes. En tercer lugar, quisiera también para que sea una regla de interpretación durante el juicio, establecer o recordar un fallo de la corte, sobre cuales son las reglas de interpretación de la ley, "Acosta Alejandro Esteban " (331:558), la Corte dice que primero la letra de la ley, segundo la armonización en el conjunto, tercero que en virtud del principio de legalidad debe haber una exégesis, también habla de la ultima ratio y pro hómine, la interpretación que más favorece a la persona debe estarse por la interpretación más favorable a la persona individual. Por ultimo nos vamos a referir al fin de la pena, sobre este punto han hablado dos testigos con mucho dolor, son perder la razón. Por eso apelo a la sabiduría del tribunal que independientemente de las presiones de un juicio mediático, que tengamos equilibrio, que la razón prime. Gabriela Belabarba explicó que ella quiere que esto no vuelva a pasar, este es el foco. Esto que con dolor pero razón dice esta chica es lo que establece nuestra constitución, en cuanto al fin de la pena. No es retributivo, de la pretensión de la otra parte. No es el fin de nuestra Constitución. Otra testigo que se expresó en forma similar es la testigo Honoria Sánchez que dijo que podía perdonar el error, pero Carla no merecía morir así, Laila tendría que haber pensado otra forma de reaccionar. No es el centro si hubo mala praxis, lo que si como puede impactar en una persona ver a la madre o un ser querido en esas condiciones? independientemente de la edad, o si fue mala praxis. El punto es como ve a su mamá, que le dieron el alta y al otro día los médicos de Neuquén le dicen otras cosas. Yo sentiría bronca. Por eso, para el caso subsidiario de que nuestras señorías consideren que no nos encontramos ante un caso de inimputabilidad pediremos que respeten el principio de proporcionalidad de las penas. Entrando al punto primero, la nulidad del proceso por permitir dos querellantes, es un planteo que hice al principio y que reitero. Me remití a lo que se resolvió, básicamente a lo que dice el art. 73 y 292 del CPP, regla de la ley como primer regla de interpretación. El fallo Acosta de la CSJN que habla en el mismo sentido. El agravio es en relación a los delitos por los cuales acusó el Dr. Moyano. Incide sobre el Dios dinero, que es más importante parece incluso que la vida. Creo que también es violación al debido proceso, en relación a los dos últimos delitos que acuso la fiscalía, que el impulso de la acción fue por los magistrados que intervinieron en la Apelación, y el delito de coacción por el Querellante. Empezó el caso por investigación de homicidio, y luego buscaron que más podían imputarle a Laila. Ese es un caso en el cual espero que podamos tratarlo como todos los demás. Empezó el caso como secuestro seguido de muerte. Desde el principio los medios generan presión sobre nosotros, que causa efecto. El perjuicio que considera esta parte, respecto del planteo de nulidad es que la contraparte fue produciendo oposiciones a las preguntas del suscripto, incorporación de testigos, 20 testigos ofreció; ese es el perjuicio, y sobre todo que los testigos han sentido los ojos del querellante, y al declarar en vez de hacer foco en la muerte de una persona indicaron que estaba bien hecho la internación domiciliaria, haciendo foco en otras cosas. Entrando a la cuestión de que si es imputable o no la acusada, quisiera resaltar la fs. 03 del Expediente agregado por cuerda, donde el médico Agustín Sánchez ratificó este informe y explicó que la Sra. Elena Sigri, mamá de Laila, fue externada a su domicilio el 16 de marzo y al día siguiente ingresa a la guardia del Hospital, y él consta que requería oxígeno, que estaba en mal estado general, desnutrida, escarada,

postrada, con escaras extensa en espalda con fondo mal oliente y exposición ósea. Con un estado mínimo de conciencia, solo expresaba monosílabos. Independientemente de si era mala praxis, quisiera que nos centremos en ese momento, que viene un médico de otra clínica y le dice "mira como está tu mamá, ayer le dieron el alta?". Es norma, más en Laila con su trastorno hacia su mamá, que sienta bronca. Siempre hay bronca, a uno le queda la duda, es difícil aceptar la muerte. Una persona con trastorno dependiente, más difícil o imposible. Sobre si Laila era imputable o no, me tomé el trabajo de hacer un cuadro con las conclusiones de los peritos. Es cierta la jurisprudencia que cita el Sr. Fiscal, de prevalencia del perito oficial. Pero no es una regla que no admita prueba en contrario, lo dice la propia Corte, Tiene uno que analizar las pericias, cual es mejor. Nunca se puede generalizar. Eso sería una falacia, que los peritos de oficio siempre son mejores. Uzal no se expidió sobre cuestiones psicológicas. Más claro es el informe de Robles. De eso no hay conclusión psicológica. La Dra. Robles primero no quería venir a actuar como perito. Que tenía muchas tareas. Ante la imposibilidad de formar la junta, hubiera sido necesario contar con un forense, pero hubo que intimar a la Dra. a hacer la pericia. Imaginemos el nivel de ánimo de quien hizo la pericia, la realizó sin dedicarle tiempo, no se refiere al momento del hecho sino de la entrevista, varios meses después. No contesta tampoco los puntos de pericia. Si detecta el trastorno de personalidad antisocial. Laila explicó que hacia años que no salía de su casa, y que solo se relacionaba con su madre. Un trastorno que detectaron los Lic. Llenas y Blanes es el transexualismo. La nueva ley de salud mental prohíbe diagnosticar de acuerdo a la identidad sexual. La Lic. Llenas detecta varios trastornos- El Lic. Blanes dice que no es trastorno sino rasgo. Si ponemos a un abogado a ver el expediente, podemos ver diferentes opiniones. Creo que del mismo modo pasa con los psicólogos. Blanes no dijo estar seguro de que Laila no tenía trastorno intermitente, dijo "yo no lo encontré". Señala que son rasgos y no trastornos, no patológicos. Lo ciertos que teniendo en cuenta que Uzal no se expidió sobre lo psicológico y la Dra. Robles tampoco, solo se expidieron Llenas y Blanes. Desde mi unto de vista había empate, por eso pedí que traigan un psicólogo más al ofrecer prueba, medida que fue denegada. Lo cierto es que la Lic. Llenas detecta por ejemplo que Laila tiene además piromanía, cosa que no observaron los otros profesionales. Ahora voy a mostrar la cantidad de incendios que tuvo. Lo que avala más a la Lic. Llenas que a Blanes. Por supuesto que ambos peritos concluyen que es una persona peligrosa, para si y terceros. Que dice el art. 34 del CP? que estas personas deben ser recluidas en un lugar de salud mental. De la entrevista de la pericia de Blanes, el psicólogo concluye que no hay impulsividad. En el test si evidencia impulsividad, no patológica. En el test del hombre bajo la lluvia dice que tiene dificultades para prever diferencias. Esto dicho por el psicólogo que las partes creen más creíbles, contradicen que ella puede proveer circunstancias. El test. MMSI2 habla que Laila es dependiente antisocial, vivía e su casa, sin relacionarse con nadie. Dependiente de su madre. El Lic. Blanes dice que no es capaz de cuidar de si misma. En el test HSR20 dijo que hay riesgo moderado en ocasiones de alto stress percibido. Aquí es bueno resaltar la palabra "percibido". Señala que no es patológico, sino por rasgos de personalidad. El test. de Roger tiene muchas conclusiones, la 15 dice que tiene una posibilidad de distorsionar aspectos menos obvios de la realidad, como rasgo de personalidad; e el 21 concluye el perito que no encontró elementos para decir que no pudo dirigir sus acciones. No está seguro, él no lo encontró. Sobre la dependencia antisocial este psicólogo dice que no es trastorno, Robles dice que sí. No lo vio Blanes, si la Lic. Robles. Pasando a analizar la pericia de la Lic. Llenas, que creo que ojalá trajéramos a psicólogos que miren quien tiene razón, de la lectura sola de la pericia creo que uno se da cuenta que está hecha con dedicación, y es entendible que un perito oficial tiene tanta cantidad de casos que no tiene tiempo, como todos los que trabajamos en lo publico. Llenas hace un racconto de la vida de Laila, atinado para ver ante quien se está. Estuvo internada en un neuropsiquiátrico 62 días, otra vez internada 26 días en el Sauce. A los 18 años le diagnosticaron trastorno de la personalidad y homosexualidad, con varios intentos de suicidio. A los 20 años el psicólogo del cuerpo medico de Mendoza diagnosticó reacción depresiva ansiosa, ttva. de suicidio e incendió de su casa. En 1987 crisis de excitación psicomotriz. Un juez Civil obliga al padre de Laila a realizar un tratamiento psiquiátrico por presunto insano. Además de estas Historias Clínicas, también está la Historia Clínica del Hospital de Neuquén donde el medico informe que tenía infiltración de sustancia. De todas maneras, esta información esta en las pericias. La conclusión de Martínez

Llenas es que tuvo trastornos serios, con internaciones psiquiátricas. No tuvo ningún tratamiento. Hoy se le da mucha más importancia que en el año 1980. Laila no tuvo tratamiento médico, causando deterioro de su personalidad, se agravaron sus trastornos hasta el día de hoy. Con palabras simples, como un buen dictamen, la Lic. Martínez Llenas explica que Laila tiene mucha dependencia de los demás, mucha inseguridad, dificultades para estar feliz y estable, para controlar los impulsos, estando desbordada. El punto central es si hay trastorno explosivo intermitente, enfermedad denominada como fs. 638. Evidenció dificultad para controlar los impulsos, que el grado de agresividad es desproporcionado entre la bronca y la reacción, y que antes de llevar a cabo la acción hay aumento de la emoción. Durante la acción, la persona siente sensación placentera. Fuera de estos casos es tranquilo y dócil. De los test quisiera resaltar el de Roger, donde esta profesional señala que Laila está inhabilitada para llevar a cabo maniobras defensivas exitosas frente al incremento de ansiedad. La conclusión de la perito es que la situación desencadenante fue la fantasía e ideación de pérdida de la madre, que llevo al incremento de la ansiedad hasta llegar al descontrol de sus impulsos de forma explosiva. El dictamen de la Dra. Robles del punto 1 a 8 contesta de manera no tan precisa y profunda como los otros dos. El punto 8 creo que es conteste concordante con el trastorno explosivo intermitente que encontró la Lic. Llenas. Quizás ahí hay desempate. Cual es la prueba que se agregó al caso? De esta parte no hubo idea de especulación desde el primer momento. Laila no tuvo problema en contar. Laila no miente, cuanta el mismo hecho cuatro veces en forma igual. Describe el hecho igual con distintas palabras, no está mintiendo. Si puede haber errores de percepción. Ningún testigo recuerdo de forma igual lo que paso. Menos una persona en explosión. Para reforzar el punto psicológico voy a hacer un relato de lo que manifestaron los psicólogos de la cárcel después del hecho. A fs. 421 el médico dice que es irrisible, tiene mal humor, alterna llanto con ira, que resulta imposible realizar interrogatorio médico. Que debe ser evaluada por salud mental. El Directo de la Cárcel a fs. 410/413 menciona que tiene inestabilidad emocional, desgano, desinterés, apatía, irritabilidad, impulsividad, antecedentes de internaciones psiquiátricas, que la muerte de la madre le significó un alto riesgo de desestabilización personal, fragilidad afectiva de larga data. Concluye que necesita tratamiento psicológico y psiquiátrico. A fs. 531 el Lic. Merlo del área social explica que la enviaron a Laila al psicólogo y psiquiátrica del Hospital, negándose a recibir tratamiento. En cuanto a que Laila es un militar formado, con destreza para el tiro, primero quiero señalar que en la pericia psicológica se expresa que no puede ser militar una persona con este trastorno. Cuando los padres detectaron su tendencia sexual, la pusieron en el ejército. Duro -fs. 532/537- desde el 16 de febrero a diciembre, donde fue expulsada por trasgresión a la moral. No creo que una persona en seis meses pueda tener entrenamiento de tiro, a ser experto. Tampoco esta acreditado que Laila haya disparado un tiro mientras estaba en la fuerza área. La formación militar es progresiva, el tiro es una de las últimas materias. Quisiera destacar la historia clínica de Lizama, donde dice que registra tabaquismo. Es importante ello, porque solo una persona adicta y desesperada por un cigarrillo, puede acercarse a una persona que está tirando tiros a todos lados y pedirle un cigarrillo. Esta circunstancia muestra que Laila no mintió, que siempre dijo la verdad. Entonces, volviendo al punto de como ha sido los exámenes de Laila en la cárcel, a fs. 606 se informa que abandono el espacio terapéutico en el Hospital e Roca y es necesario tratamiento. Para evitar el pasaje al acto. Debido a situaciones conflictivas que vivió, explica que no quiso tratamiento. En la fs. 714 el nuevo director de la cárcel Chacón explica que Laila tuvo violencia contra otras internas. Solicita al Juez la internación en un institución de salud mental. Los informes de fs.- 737/741 hechos por el área psicológica de la cárcel hablan nuevamente de inestabilidad emocional, conflicto con la población carcelaria, etc. Que necesita atención urgente psiquiátrica. A raíz de esos conflicto decide el Director pasar a Laila al sector masculino, en celda individual. A los tres días vuelve al sector femenino. Beatriz Silva, encargada de la oficina de atención al condenado, a fs. 739 señala que hubo un conflicto a la hora de elegir representante de las mujeres presas, que había dos internas, Ana López y Cristina Rodríguez, que hacían dos días venían soportando la crisis de Laila, que rompió la cocina y heladera, y que nadie podía dormir, Señala que produjo daños en el despacho del Dr. Piombo, lo que es verdad. Tenemos que Laila es internada en salud mental para estabilizarla a fs. 731, a fs. 734 el médico señala que hay serios trastornos de conducta, periodos de llanto inexplicables, que no acepta el

tratamiento, que ella es quien quiere decir que medicamento tomar. Por ello, la Fiscalía solicita a fs. 753 verificar si hay un caso de incapacidad sobreviniente. Se hace una nueva pericia, el Lic. Blanes contesta a fs. 770/772 diciendo que Laila solo padece transexualidad. Una cosa que quisiera resaltar, de que se ha dicho que el caso se ha retrasado por esta parte, habiendo una resolución de la Cámara que disponía cambiar al juez, por violación a garantías. Se deja constancia que escupió e insultó a la cabo Pichinian y que la agredió con el bastón, y continuo todo el día con postura agresiva, recibiendo una sanción. Pido a sus señorías que vean fs. 116/1126 y 1134/1144 donde el director hace un análisis de las novedades de la internación de Laila. Destacar que a fs. 1132 insulto a la celadora, que prendió fuego una sábana y tuvo otra sanción. Esto muestra que la pericia de Martínez Llenas no estaba tan errada. Se va poniendo de relieve que no siempre el dictamen oficial es el más preciso. A fs. 1219 el Director de la cárcel informa que Laila insultó a los agente, que golpeaba la reja y se impuso otra sanción. A fs. 1253 se deja constancia que recibió la medicación y al firmar la planilla arrancó la hoja y se le tiro en la cara al agente. A fs. 1237/1237 está el ofrecimiento de prueba de esta parte, donde explique que el dictamen de Blanes tenía poca fundamentación, si podía ser que se ampliara el informe psiquiátrico. La petición fue rechazada, el suscripto considera que no era necesario la ampliación de la pericia balística, se la pidió varias veces por su asistida. A fs. 1306/1324 consta que Laila quería que el profesor de poesía le de clases en la celda, ante lo cual se dijo que no, y prendió fuego la celda. Estos hechos de incendios que sucedieron posteriormente a la pericia de la Lic. Llenas. Quería resaltar esto de las constancias que se incorporaron por lectura. Del debate quisiera hacer hincapié primero en que apenas inició el debate, a pesar de las instrucciones que le daba a mi asistida de que guarde silencio, no pudo impedir hablar, pedir disculpas a sus padres y emocionarse. Comparado a otras imputados, creo que esta disculpa ha sido sincera. Lo primero que sucedió fue la declaración de Laila, a la cual no voy a referir pero si señalar que desde mi punto de vista es creíble. Acá simplemente quisiera señalar que según cuenta Laila Eugenia la agarró de la silla y la empezó a sacar del área. Hay diferencia entre lo que la Fiscalía considero pedir amablemente, a tomarla de la silla de ruedas y empujarla. Del relato de Laila se mencionan incendios, el conflicto con internas, que le dio patadas a la computadora del defensor, que le tiro gaseosa al Juez. Pero del Debate, es interés resaltar lo que dijeron los peritos. Sobre el hecho no hay discusión, lo que sucedió, sucedió. El Dr. Blanes según consta en el acta dijo que encontró travestismo sin ningún otro diagnóstico de trastorno. La Lic. Martínez Llenas con solvencia explicó que si tenía trastorno de identidad sexual y un trastorno mixto, lo que equivale a varios, moderado de personalidad esquizoide; y el trastorno intermitente al momento del hecho, que no anula la capacidad de comprensión, lo que no se encuentra discutido. Señala la profesional que la reacción a la muerte de Carla Milla fue espontánea y verdadera. Hablo del trastorno piromaniaco, del paranoide, que significa que tiene desconfianza sobre todas las personas. Blanes no lo encontró. El trastorno dependiente de su mamá. Que la reacción explosiva también la tuvo dentro de su celda, con peligro hacia sí misma. Claramente, cuando esta parte preguntó si podía frenar en esos momento; dijo que no, que debía descargar para estabilizar. Estas personas deben descargar. Que dura un poco y luego se tranquiliza. Que este trastorno cada tanto aparece. Que tiene que haber un factor desencadenante. El Lic. Blanes explica cuando se le pregunta si coincide con el trastorno, no refiere a una cosa ni la otra, dice no lo encontré, como dejando la puerta abierta, no lo está negando. Explico si que había rasgos de personalidad dependiente con control de los impulsos. El Lic. dice que podía razonar en ese momento, como persona normal que quería manipular, que no era impulsivo pero manipulativo. Que evidenció conductas adaptativas. Sobre este punto discrepo, que tuvo un plan, de traer a los medios, qué medio; se fue adaptando a las circunstancias que se daban. La Lic. Llenas dijo que no es inimputable, pero que sí estuvo en emoción violenta. No le podemos pedir a un psicólogo que haga una descripción jurídica, pero sí quiero destacar la honestidad profesional, no vino como otros peritos de parte a torcer al realidad. La psicóloga quería decir que estamos ante un caso de inimputabilidad disminuida, que nuestro sistema argentino no prevé como término medio. No estaba bien orientada, clara y lucida al momento del hecho. En contradicción al Lic. Blanes. Dijo que disminuyo su estado de inconsciencia, frase clara. Explicó la psicóloga que Laila ni imaginó que había una persona muerta, que se aflojo y soltó el arma. No es controvertido que Laila apenas se enteró dejo el arma. Me parecía pertinente,



ahondar sobre la experiencia de los peritos. Sin ninguna intención de menoscabo, es cierto que el Lic. Blanes realizó como 8000 pericias, la cantidad de trabajo es a veces un dato; y que el reglamento le impide ejercer la clínica, Creo que quien ejerce la clínica tiene una visión más crítica de la cosa. Blanes dijo que era racional, que pudo controlar sus impulsos. Se le preguntó a la Lic. Llenas si la imputada podía frenar, a lo que dijo que no, que el impulso es irresistible, que había alteración de la conciencia. Se le preguntó cuando había comenzado la explosión, dijo en la clínica. Que la preparación previa fue creciendo hasta que explotó. Sobre la muerte de su mamá dijo que es una realidad intrasíquica, que no importaba que no fuera realidad, al no estar en la casa, esa era la ausencia. Dijo que no pudo frenar, parecía un loco, disparaba a cualquier cosa. Creo que cualquier cosas a la que diga que una persona fue a la clínica y disparaba a cualquier cosas, piensa que estar loca. La ciencia puede servir para aclarar lo que todos se dan cuenta, o para oscurecer, no ver. Ahora voy a analizar las declaraciones testimoniales. Entre los testigos Andrés Otero y Barbosa creo necesario destacar que no declararon al principio, sino cuando la causa ya iba por la fs. 150. Después vieron que podían ser víctimas de un delito. Acá en el debate cuentan el hecho totalmente diferente, uno dice que paso la bala, otro que por el medio, no coinciden las distancias. Me pregunto si dicen la verdad, si puede ser un error tan grosero. El enfermero Carlos Méndez señaló que con valor intentaba ir a quitarle el arma a Laila, que fueron cuatro veces, después dos. Puede ser que trate de exagerar, pero dijo que se dio vuelta y después escuchó los disparos. Quiero señalar una diferencia, hay delitos que sucedieron los primeros cinco minutos y otros después. El momento que más fue de descarga del impulso es al principio. Este hecho fue reconocido por Laila cuando explicó que sí le disparó al enfermero. Pero discrepo con la parte acusadora, en cuanto utilizan el termino "cacería humana". Una persona con un arma en situación de poder respecto del resto, si realmente hubiera haber querido hacer una cacería, podría haber matado a un montón de gente, y eso no sucedió. Sucintamente, por estas razones solito que declaren la inimputabilidad de la acusada Laila. Que se disponga su internación e un instituto psiquiátrico, tal como expresa el art. 34 del CP, inc. 1ro.; hasta tanto deje de ser peligrosa para sí y terceros. Eso manda la ley y la razón, dando un paso más en la evolución de las penas, más allá de la bronca buscar de que esto no pase más, aprender de los casos, contener a quien esta por desbordar. A manera de precedente quisiera citar un fallo de la Cam. Segunda de Rosario, de octubre de 2006, palabras de jueces, al declarar una inimputabilidad, un tema nuevo con resistencia al cambio- El Juez que vota e primer lugar explica con cita de Frías Caballero que para poder reprocharle a una persona un delito, tiene que tener el gobierno efectivo de sus acciones, la imposibilidad de dirigirlas tiene que ver con una causalidad ciega que sin frenos inhibitorios desborda la libre opción del individuo. Para evitar aburrir las citas, apporto como parte integrante del alegato. Habla este juez que la inimputabilidad tiene mal renombre para la opinión publica, que lo creen un beneficio. Que hacerse pasar por loco es mejor negocio para la impunidad. Cuando le plantee a mi defensiva esto, me dijo que yo no sabia lo que era un instituto psiquiátrico, y cierto. Como mucha gente no sabe lo que es estar en una cárcel. Una semana dentro de ellos es una experiencia que deteriora al ser humano. No obstante, corresponde aplicar la ley, 38 años es desproporcionado. Volviendo al fallo, el Juez sigue diciendo que es verdad que suelen ser los crimines más atroces los casos donde el autor no pudo comprender o dirigir su conducta. Las características inexplicables de esos hechos son indicios de la irracionalidad, de grave alteración patológica. No es cierto que el Cód. Penal establece que la persona esté libre, sino que se le imponga una medida de seguridad, que incluso puede significar un encierro de por vida. Una cita que hace el Juez de Roxin, diciendo que los hechos pasionales tienen tres fases, nacimiento, agravación y descarga. El jurista invoca la parte psicológica, con la jurídica. En la tercera fase basta un motivo insignificante para que se produzca un desbordamiento total de control y emocional. Una frase de Laila fue que se sentía en un tobogán, lo que muestra este autor alemán exactamente. Concluyo que la culpabilidad se encuentra excluida, no significa que la sociedad corra riesgo, se prioriza el tratamiento a la salud. Desde mi punto de vista, el futuro del derecho penal es hacer hincapié en la salud de las personas. Quisiera decir una ultima frase, la inimputabilidad de Laila es una evidencia, las evidencias son tales porque son independientes de las preferencias.

Seguidamente, se le otorga la palabra al Defensor Adjunto Dr. Caravallo, quien dijo: en los alegatos de la parte acusadora en el primer hecho, la portación del

arma, la parte acusadora intenta concursarla realmente. Esta Cámara ya lo ha concursado idealmente en sus fallos. El segundo hecho me remito a los fundamentos del Defensor, en cuanto no existió tal, por el ingreso no fue así, Toppi reconoció autorizar el ingreso, y la exclusión fue por la fuerza. Si bien dijo que no permaneciere, Laila le habría dado a entender que la dejara quedarse, Toppi reconoce que no le dijo salí igual, trató de llevarla a la fuerza. Por lo que no hubo exteriorización de la voluntad de no permanecer allí. Tampoco esta probado el derecho de exclusión de Toppi. De la amenaza si cree esta parte que quedó configurada contra Toppi. No hubo abuso de arma ni coacción Caso contrario no estaríamos ante dicho delito. Respecto del homicidio con arma, de los testigos todos dijeron que Laila les habría apuntado, pero ninguno la vio, solo Toppi, que dijo que disparó hacia un costado. No hubo disparo hacia personas. Laila fue con más de 50 balas, si seguimos la tesitura de la fiscalía, no se logra explicar porque quiso matar a Carla y no a Toppi a quien tenía de frente, no logra acreditarse, no podemos decir que hubo dolo directo. En el delito de daño, coincidimos que existe, siempre y cuando por su carácter subsidiario no este configurado el abuso de arma y coacción, entendiendo esta como violencia. Respecto del sexto hecho, se entiende que no se configura, por su imprecisión, aun así de haber existido un desestimiento al creer que Carla estaba herida. El médico mismo dijo que hizo todo esto para destrabar el conflicto, que no sintió miedo, que fue por colaboración. Respecto del hecho siete, el abuso de arma contra Méndez, es ilógico pensar que Laila le haya disparado cuatro veces, es más creíble la versión de Laila de que no le disparó a él. No es coherente el relato de los Dres. Otero y Barbosa en el octavo hecho, uno dice que el tiro pasó por el medio, no se puede hablar de abuso de arma. Si nosotros decimos que hubo abuso de arma, debería haber quedado subsumido en la coacción, como parte de la violencia para lograr el fin. Aunque no creemos que haya existido. En cuanto al monto de la pena, en forma subsidiaria, el art. 41 marca pautas objetivas a la hora de cuantificar la pena, de la extensión del daño causado. Laila disparó 30 tiros, hubo sólo un muerto con dolo eventual, por lo que la extensión del daño es mínima, tenía más balas sin utilizar. Los motivos que determinaron a delinquir, tenemos que atenernos a la pericia. Laila no podía hacer otra cosa que protestar en la forma que sabía, no sabía a qué iba a la clínica, iba con un arma. No es cierto que se enojó por mala praxis, o que fue algo frío, fue a la clínica porque vio a su madre con una costra, mal oliente. Representese cada uno como estaba la madre de Laila, no es una persona instruida que tiene otras herramientas para resolver los problemas. En definitiva, Laila no tenía otra herramienta, de descargar ese impulso. El Código habla de la dificultad de ganarse su sustento propio, Laila era prostituta, no pudo ejercerlo más por las condiciones físicas, su único sostén era su madre. Una situación de miseria. El Código dice reincidencia, este es el primer delito por el que Laila sería condenada. Las costumbres son las de la prostitución. Otros elementos de cuantificación, apuntan a la culpabilidad, hay que meritar que Laila fue a la clínica de arrebató, no hubo selección de ocasión, fue algo precipitado. Las características de la personalidad, la Dra. Llenas en su dictamen no miente, hubieron omisiones respecto de algo que no pudo observar. Hay que meritar el momento que atravesaba la Sra. Laila, detenernos un momento en la actitud de Laila en la ejecución del hecho y cuando se da cuenta que Carla estaba herida, hay arrepentimiento genuino. Estar durante cuatro horas perpetuando una conducta y luego entregar el arma ante una persona herida. Durante el debate la Sra. Laila fue increpada por uno de los padres, sin embargo siguió pidiendo disculpas. Colaboró con la investigación, siempre dijo lo mismo. Como surgió de las pericias, era imposible premeditar el resultado, dada sus capacidades mentales. Por ello solicitamos 10 años y seis meses en forma subsidiaria. El Dr. Piombo dijo: pido que la pena sea normal. Al respecto hay un fallo "Romina Tejerina" de la Corte -el Defensor da lectura de parte del voto- y un fallo que quiero citar sobre humanidad de las penas del STJ de RN en el Expte. 26633/13, sentencia N° 94 del 23/07/14, donde los jueces señalan el principio de humanidad de las penas. Fijo una pena en tres años de prisión en suspenso, haciendo un análisis de que los acusados no tenían antecedentes, y la finalidad de la pena. Seguidamente, la Sra. Laila Díaz manifiesta: todo lo que paso pensé que la que tenía que mentir era yo y descubro que si bien yo hice una locura, hoy lo veo dos años y medio y no puedo creer, fue agregar más dolor al que tenía, a otras personas, un sin sentido. Pero me molesta, es injusto que digan que salí de cacería, que tenía instrucción militar. Donde quedó manifiesta? En tazas, carritos. Si hubiera querido hacer daño no hubiera sido más probable que hubiera personas mas heridas. Según les conviene dicen que

estaba en una realidad paralela, que era consciente. No quiero hablar de mi para que suene a justificación, pero cualquier persona que le hubieran tocado una madre, un hijo, hubiera tenía el sentimiento, de bronca, ira. Yo estaba tomando tranquilizantes de mi mamá, no me hicieron análisis pero tenía 6 lexotanil, por eso me niego a que me den medicación, me potencia, en vez de sedarme. Prefiero que la angustia y dolor pase solo. Ha sido creo que por la medicación. Tengo un trauma, reconozco, cuando creo que algo es injusto, me involucro. Lo de mi mamá no fue solo, lo asocio a la mala praxis que sufrí también. Yo no tengo derecho a hacer daño, lo entiendo. Pero como me creo cuerda, me tienen que creer que ninguna persona en lucidez puede hacer lo que yo hice. Apenas caminaba, mi madre en estado vegetativo, la soberbia del médico que no reconoce. Cualquier persona no se puede decir que esta completamente lucida, es una locura lo que pasó. Yo no estaba normal. No entiendo bien esto. Por momentos dicen que no estoy bien pero resulta que a la hora, ya también quiero justicia, he sabido. Me preguntan como me quieren dar 30 años, si a otros les dieron 5 años. La comparación, no sé si es correcto lo que estoy diciendo. ¿Yo maté sin querer, lo juro por mi mamá, por qué mentiría? ¿Por qué mienten los testigos? ¿Por qué declaran para que no tenga beneficio? Lo entiendo porque eran compañeros de ella. Tengo la esperanza de que cada uno sepa definir, yo asumo lo que cometí, pero no estaba en mis cabales, como no estoy ahora, lloro en cualquier momento, fue lo peor que me puede haber pasado, aunque Ustedes me den perpetua. Hace un año y medio no me hubiera importado. Me quise colgar en la celda. Como pueden decir manipulación. Soy una asesina, si lo soy. El Sr. Defensor pide se aplique justicia y no venganza, criterio iguales a otros casos, se tenga en cuenta el fallo "Figueroa", revocado por el STJ por el monto de la pena.

Preguntado el Defensor por la nulidad planteada, dijo: del debate, por la participación de dos querellantes cuando la ley dice que debe ser uno solo. El Sr. Fiscal de Cámara ante la vista corrida, dice; el art. es claro en cuanto hay identidad de intereses, acá no hay identidad. El Dr. Aguilar representa a Carla y el Dr. Moyano a la Fundación médica. Son bienes distintos, de propiedad y persona. El Dr. Aguilar comparte dichos argumentos, así también el Dr. Moyano quién refiere además que la cuestión ya ha sido resuelta por el Tribunal.

Por último la imputada recibe la palabra del Sr. Presidente, expresando: espero que sean justos, pido perdón a todas las personas afectadas, se lo que es que a uno le hagan daño. Que no quiero sentirme discriminada en el fallo. Preguntada si se sintió discriminada en el debate, dijo: para nada.

Finalizado el Debate, y en cumplimiento del art. 372 y 374 del cpp., el Tribunal de inmediato pasó a deliberar, sometiéndose a consideración y resolución las siguientes cuestiones, relativas a: 1era. Al planteo de nulidad de la Defensa 2da. Existencia del hecho y participación de la imputada; 3ra. Calificación legal que corresponde a los hechos y 4ta. Sanción a aplicar e imposición de costas.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN;** el Juez Guillermo Baquero Lazcano dijo: La nulidad que petitionó el Sr. Defensor General no resiste el menor análisis, y se trata de un tema precluido. En primer lugar cabe destacar que en la etapa de instrucción, por Auto Interlocutorio N° 65 de fecha 03/04/13 (fs.137) se los tuvo por constituidos como partes Querellantes, tanto al Sr. Juan Carlos Milla, como a la Clínica Radiológica del Sur S.A. Dicho decisorio motivó a la Defensa a formular su petición - textual - ". que se respete el art. 73 y 392 del CPP que prohíbe expresamente que existan dos querellantes, por lo que V.S debe de oficio ordenar que haya unidad de representación". A ello el Juez de Instrucción por decreto de fecha 06/04/13 (fojas 155/156) entre otros cuestiones de trámite, le respondió puntualmente al Defensor General aquella observación y no hizo lugar a la petición de unificación de las querellas. Se notificó el Dr. Juan Pablo Piombo al pie de dicho decreto (fecha 06/04/13) y nada dijo al respecto. En la etapa preliminar al juicio propiamente dicho, en escrito agregado a fojas 1431/1432, el Defensor General hizo un nuevo planteo en el que pidió la unificación de procesos y querellantes, reeditando su interpretación del art.73 y 392 del CPP. Este Tribunal por Auto Interlocutorio N°48 de fecha 25/06/15 (fs.1435/1437) decidió en el Punto 3 del Resuelvo, no hacer lugar la unificación de querellas por no corresponder. Así las cosas llegamos al primer día del juicio, y otra vez el Defensor, planteó como cuestión preliminar la unificación de representación en los querellantes, lo que obviamente también le fue rechazada. Como se advertirá de esta reseña, el tema a decidir no es nuevo, está precluido, no ha incorporado ningún elemento de peso

que de mérito para dar otro tipo de respuesta. Si cabe agregar que en todo planteo de nulidad debe invocarse el perjuicio concreto, en nada se ha afectado el derecho de la Defensa, más aún cuando las pretensiones de los querellantes han generado sus respectivas intervenciones dentro del límite y necesidad de sus intereses. Voto en consecuencia por el rechazo del planteo de nulidad en toda su extensión. Mi voto

**A LA SEGUNDA CUESTION**, El Juez Guillermo Baquero Lazcano dijo: De manera previa estimo necesario resaltar que todos los hechos por los que fuera juzgada la imputada Laila Díaz Sigri ocurrieron el día 23 de marzo de 2013 entre las 08:45 hs y las 10:30 hs, en el interior del edificio de la Clínica Radiológica del Sur sita en la intersección de calles Irigoyen y Menguelle de esta ciudad de Cipolletti.

En la pieza Acusatoria Fiscal se detallaron ocho hechos que sucedieron en las circunstancias de tiempo y lugar antes detalladas, que analizaré respetando el orden de nominación, pero recalcando que el más grave es el nominado N° 4 en el que muriera Carla Milla.

Hecha esta aclaración también considero oportuno destacar que en el juicio en sus declaraciones indagatorias, la imputada ha reconocido que aquella mañana del 23 de Marzo de 2013, llevaba en su cartera un arma de fuego cargada en condiciones inmediatas de uso, que se presentó movilizándose en su silla de ruedas en el segundo piso de la Clínica Radiológica del Sur, en el sector de internación y terapia intermedia. Allí fue atendida por la enfermera Eugenia Topi quien le habilitó el ingreso. Según sus dichos, pidió ser atendida por los médicos Núñez y Rodríguez. Pero Topi le hizo saber que no estaban y que allí no podía esperar porque no era horario de visita, le quiso mover la silla de rueda para sacarla. Fue allí que extrajo el arma de fuego de la cartera y efectuó algunos tiros al techo, a la vez que gritó "corran" al grupo de personas que allí había (como diez dijo). Luego y siempre ateniéndonos a su versión, se paró de la silla de ruedas, comenzó a disparar a una computadora, a un carrito, a un termo, a una puerta, un vidrio. Caminó por un pasillo agarrada de la silla, porque no tenía estabilidad, iba disparando, sacándose la bronca. Hasta que reacciono, sonaba una alarma, alguien había apretado un botón, no había quedado nadie, sólo los pacientes de la habitación. Llegó la policía, escucho una voz por la escalera, que la llamaba por su nombre, era el negociador, le pedía que se tranquilizara, le empezó a preguntar cosas y qué quería. Reconoció que pretendía que los médicos Núñez y Rodríguez pidieran perdón en la televisión, que se hiciera presente Crónica y TN, que Núñez pidiera perdón por lo que le había hecho a su madre. En otro tramo relevante de su descargo, explicó que todo esto duró mucho, veía nublado, había mucho olor a pólvora, disparaba, para que no subieran las personas, y que ni bien se enteró por un paciente que había una persona herida, decidió desarmarse y entregarse para que la atendieran. Negó haber efectuado disparos hacia persona determinadas, salvo al enfermero que intentó acercarse a ella, como así invocó que el disparo que mató a Carla Milla fue de rebote, que no tuvo intención de matar a nadie, menos a ella, y reiteró que ni bien se enteró de que había una persona herida optó por desarmarse y entregarse para que pudieran darle atención médica.

Sin mayor esfuerzo en base a esta introducción puedo responder afirmativamente a la primera cuestión en relación al **Hecho N° 1**, y tener por probado tanto su existencia como la autoría. No existe ninguna controversia en cuanto a que aquella mañana del 23 de marzo de 2013, Laila Díaz Sigri al ingresar a la Clínica Radiológica del Sur portaba un arma de fuego en condiciones inmediatas de uso, puntualmente un revolver marca Dillon Videla calibre 32, con los 07 alvéolos del tambor cargados y con aproximadamente 50 cartuchos completos en su cartera, sin contar con autorización para dicha portación. Esa arma fue la que utilizó para la comisión de los hechos que se sucedieron a continuación, misma arma que fuera secuestrada conforme Acta de Procedimiento Policial (fs.01/04). Es categórico el informe del Registro Nacional de Armas (fs. 377/379) con el que se prueba que la imputada no se encuentra inscripta como legítima usuaria de armas de fuego en ninguna de sus categorías, como así el revólver Dillon Videla, calibre 32 N°86576 no se encuentra registrado ni posee pedido de secuestro ante ese Registro.

**Los Hechos N° 2 y N° 3**, ocurrieron tal como se describieron en la pieza acusatoria. Así se probó que inmediatamente de ocurrido el hecho I, la prevenida se dirigió al segundo piso de la Clínica Radiológica del Sur, más precisamente al sector de internación y terapia intermedia. Al llegar allí golpeó la puerta, y al ser atendida por la enfermera Eugenia Toppi, ingresó al sector de visitas y

solicitó la presencia de los Dres. Núñez y Rodríguez. Seguido a ello, la enfermera de mención le informa a la imputada que no se encontraban y que no podía esperar allí ya que no tenía un familiar internado y no era horario de visitas. A continuación Toppi intentó que la incusa salga del lugar, tomando la silla de ruedas y trasladándola hacia la salida de la sala, no logrando excluirla ya que DIAZ SIGRI, giró y se mantuvo en el lugar, contra la voluntad expresa de la enfermera. En ese momento, DIAZ SIGRI, extrajo de su cartera el arma que portaba sin la debida autorización legal y amenazó a EUGENIA TOPPI, apuntándola con la misma, lo que causó temor en la víctima.

La imputada afirmó en relación a este segundo y tercer hecho, que a ella le permitió el ingreso al sector de Internación la enfermera Eugenia Toppi, pero más allá de ese permiso inicial, se probó que cuando quiso excluirla del sector, la prevenida se negó y ahí fue que sacó el arma de fuego y empezó a los tiros. La declaración de Toppi en el juicio, fue categórica y por su claridad resulta conveniente citar algunos párrafos de su testimonio: *“Esa mañana me fui a controlar los pacientes a cargo, terminé antes de las siete y media, ocho. Cuando terminé iba a la parte donde anotamos, sentí la puerta. No había modo de saber quien estaba del otro lado. Fui a abrir la puerta. Encontré a esta señora en sillas de rueda, me dijo que necesitaba una receta de PAMI para su mamá, podía ser. Ella entró. Le dije que los médicos recién empezaban la ronda, que tenía que esperar un poco. Fui a avisar, estaban con un paciente. Le voy a pedir que espere afuera, volví a internación, estaba esperando del lado de adentro. Le dije que los médicos estaban de ronda, que esperara en la Sala de visita. La quise acompañar. Mientras le decía que tenía que esperar, me preguntó quien era el médico y donde estaba. Le dije que estaban todos ocupados, que tenía que esperar afuera, que no podía esperar en terapia intermedia. Me dice que le diga, que no le contaba a nadie. Agarré la silla (de ruedas), le hable tranquilamente, que le iban a hacer la receta. Abrí la puerta de internación, suelto la silla y ella gira rapidísimo. Yo estaba en la esquina de la isla, atrás estaba Gabriela de laboratorio, del otro lado Andrea. Frente a frente en ese momento, me mira y me dice que su mamá estaba en estado vegetativo. Me quedé helada, me acordaba que no estaba en estado crítico, quedé muda. Como no reaccione, sacó del bolso un revolver y me miró. Nunca había visto un revolver. Me quedé pensando que hace acá. Como no reaccioné, disparó entre el espacio que hay entre el escritorio y la madera. No ví el impacto, creo que fue para el lado de habitación 10. Pensé que era un arma de mentira, la vuelvo a mirar. Gabriela corre, Andrea se agacha bajo el escritorio. Me volvió a apuntar y me dijo corre. Corrí para la sala de espera...”*

Testigos directos de este segundo y tercer hecho fueron Delia Rosana Parra y Andrea Rosales, quienes vieron cuando su compañera Eugenia Toppi intentó retirar del sector a la imputada, que ésta se negó y con un arma de fuego comenzó a disparar. Ambas coincidieron en apuntar que en ese sector no se permite que allí permanezcan familiares de los internados, la espera debe hacerse fuera de ese lugar. Son ilustrativas las fotografías incorporadas a fojas 125, 126 y 127, en ellas se observa en primer plano una sala de espera, la puerta cerrada que da al sector de Internación Intermedia, la segunda imagen, carteles pegados al frente de la puerta de referencia con información y recomendaciones al público, y la tercer toma fotográfica, el cartel en primer plano en el que informa sobre horario de visitas (de mañana de 12:00 a 12:30 hs). Está claro entonces que la imputada no estaba autorizada a permanecer allí en el sector de Internación e Intermedia y que en pleno conocimiento de ello se negó a ser excluida del lugar conforme lo explicara precedentemente. Así también se probó entonces que se valió del arma de fuego que llevaba consigo para en primer término intimidar a Eugenia Toppi para que se fuera de allí, y luego comenzar a los tiros hacia el resto de las personas del sector lo que en definitiva le llevó a la comisión del hecho N° 4, que paso a considerar.

El Hecho N° 4 contenido en la acusación es el más grave, allí se detalló que inmediatamente después del Hecho III, ante el cual TOPPI salió corriendo por el pasillo de terapia intermedia hacia las escaleras junto con Andrea Rosales y Carla MILLA entre otros, momento en que DIAZ SIGRI efectúa 4 o 5 disparos hacia las personas que corrían por dicho pasillo alcanzando uno de los disparos a Carla MILLA en la espalda provocándole una herida que le causó la muerte. Anticipé al comienzo que en su descargo la imputada sostuvo que ella no disparó su arma a las personas que estaban en el sector de intermedia, que el disparo que mató a Carla Milla fue de rebote, que no quiso esa muerte. La prueba ventilada en el Juicio

desvirtúa por completo el extremo invocado en su defensa material. La muerte se probó con el certificado médico de defunción de fojas 25 (copia autenticada) y el expedido por el Registro Civil obrante a fojas 871. El informe de autopsia determinó que la víctima murió como consecuencia de un disparo de arma de fuego, que lesionó la arteria aorta y provocó muy probablemente un shock hipovolémico. El proyectil ingresó por la espalda, a la altura de la 5ta vértebra dorsal (a tres centímetros hacia la derecha de la línea media), la dirección de la trayectoria es horizontal, postero anterior y de derecha a izquierda. Atravesó el macizo muscular para vertebral derecho, ingresó en la cavidad torácica perforando el pulmón derecho y la arteria aorta antes de impactar con la cara interna de la pared anterior del tórax fracturando el esternón a nivel de la 6ta articulación costo esternal izquierda. Consignó el Médico Forense en su dictamen que el proyectil fue encontrado en la cavidad pleural izquierda, como así que la ausencia de enjugamiento (correspondiente a la limpieza de las impurezas arrastradas por el proyectil desde el cañón del arma), sugiere que antes de impactar en la piel atravesó una capa de otro material (probablemente ropa, considerando el sitio del impacto). A su vez el informe pericial del Gabinete Criminalístico precisó en sus conclusiones de fojas 211 en primer orden, que no se pudo determinar la trayectoria balística, solamente la posición del tirador, encontrándose éste por detrás de la víctima. En segundo lugar determinó que del estudio del proyectil (el extraído del cuerpo de la víctima) se encontraba completo, limpio (sin poseer restos y/o partículas de mampostería) y sin deformaciones; por lo que se puede decir que el proyectil describió una trayectoria directa, sin obstáculo o rebote alguno.

Esta es la prueba científica que desvirtúa por completo el descargo ofrecido por la imputada. Lo mismo sucede al valorar la prueba testimonial. Basta con remitirme a los dichos de Andrea Emilse Rosales, Pamela Johana Zapata; Delia Rosana Parra, o bien los de Gabriela Natalia Belabarba para concluir que los disparos efectuados por la imputada fueron dirigidos al grupo de personas que estaban en ese sector de Internación e Intermedia, entre las que se encontraba Carla Milla, a quien uno de los tiros le impactó de manera directa en su espalda provocando su muerte inmediata. Todas dieron testimonios crudos de los que les tocara vivir y sufrir aquella mañana del 23 de marzo de 2013. Andrea Rosales cuando la imputada acometió a los tiros, corrió para escapar, delante suyo había lo propio Carla Milla, y la vio caer, pensando que se había desmayado. Pero no, Carla Milla fue alcanzada mortalmente por uno de los disparos, y ahí terminó su historia. En el mismo lugar que la vio caer, allí fue encontrada finalmente. Pasaron alrededor de dos horas, cuando Laila decidió entregarse, fueron a auxiliar a Carla que yacía sin vida en ese mismo lugar, debajo de una mesada. Del informe de autopsia se desprende que cuando le realizaron las maniobras médicas de reanimación o resucitación, ya estaba muerta. No obstante todas estas consideraciones, entiendo que no se ha logrado probar con la certeza que aquí se requiere, que la imputada al efectuar los disparos, los hiciera para matar directamente como lo sostuvieron en sus respectivas acusaciones el Fiscal de Cámara y el Dr. Agustín Aguilar por la parte Querellante. No se trató de una cacería humana, está claro que los disparos fueron dirigidos hacia el grupo de personas entre los que estaba Carla Milla a quien ni siquiera conocía la imputada. Pero la finalidad era asustarlos, expulsarlos del sector. Nada tenía en contra de Carla, no era su objetivo, su acción criminal tenía como fin lograr la presencia de los Dres. Núñez y Rodríguez, pero especialmente del primero para desacreditarlo, para que públicamente pidiera disculpas porque estaba convencida de que a su madre la habían abandonado colocándola en un estado lamentable próximo a la muerte. Sostengo que no se acredita con certeza una acción de dolo directo de matar a Carla Milla, no se puede desconocer que ni bien la imputada tuvo conocimiento de que había una persona herida, de inmediato dio aviso al negociador de la policía y optó por entregarse. Precisamente el Comisario Pedro Alí Garrido confirmó con su testimonio este extremo. Queda la duda a su favor, porque la reacción de la acusada ante la noticia de que alguien había resultado herida, la llevó a desistir de lo que había ido a buscar, y se entregó. Esto habilita conforme paso a exponer que en esta acción de disparar hacia el grupo de personas, entre las que estaba Carla Milla, no hay certeza sobre la intención directa de matar, pero se tiene la seguridad, que nada le importó a la imputada sobre la posibilidad de que con esos disparos pudiera lesionar y/o matar como finalmente lo hiciera. Este menosprecio a la posibilidad cierta de provocar una muerte no pudo estar ausente en su mente cuando disparó. A esta conclusión llego también porque al comienzo de los primeros tiros,

se escuchó a la imputada gritar "Corran", vale decir entonces que lo que pretendía era en primer término que ninguna persona quedara allí, que nadie le obstaculizara su pretensión de lograr la presencia del Dr. Núñez y los medios televisivos. Los disparos fueron para generar terror, asustar, generar la grave situación que concitara la atención pública, fijar su posición de dominio y exigir justicia por mano propia. El destinatario de su furia era la institución médica, la clínica, sus médicos, sus responsables por decirlo de algún modo. Esto explica también que hiciera destrozos con los disparos de su arma a las instalaciones y muebles del edificio. De haber querido matar directamente como sostiene en su acusación la Fiscalía y el Querellante, nada le hubiera impedido hacerlo cuando la tuvo en frente suyo por ejemplo a Eugenia Toppi, quien reconoció en su declaración que el primer disparo no fue hacia ella, sino a su costado a la vez que le gritaba "Corré". Concluyo en base a lo expuesto que este Cuarto Hecho se ha probado en sus extremos, con los alcances aquí tratados.

El Hecho N° 5 por el que fuera juzgada Laila Díaz Sigri, contempla dos hipótesis que también se han probado en el juicio. Una está vinculada con los daños que causara deliberadamente con los disparos de arma de fuego efectuados a ese fin. La propia acusada reconoció en sus respectivas indagatorias esta secuencia de su obrar delictivo que ocurriera aquella mañana del 23 de marzo de 2013 en el Sector de Internación y Terapia Intermedia de la Clínica Radiológica del Sur. Los daños fueron verificados y constatados con los procedimientos llevados a cabo por la policía de prevención y científica que se constituyó en el lugar del hecho. Allí se recuperaron balas, proyectiles, se constataron alrededor de treinta impactos, y se detallaron daños en una pared lateral del lado derecho, en la puerta de acceso al vestíbulo, en el vidrio de la puerta del vestidor, en la pared del vestidor, en el vidrio de la puerta de ingreso al área residuos, en la puerta de ingreso de la morgue, en el vidrio de la puerta de la sala de terapia intermedia, pared cardinal sur y pared cardinal oeste con respecto a la puerta de la sala de terapia intermedia, en la puerta de acceso del office de terapia intermedia, en un mostrador blanco ubicado en el sector donde trabaja la supervisora, en dos alacenas del sector donde fue ubicada Carla Milla, en un dispensador de servilletas ubicado debajo de las alacenas y en el vidrio de la ventana del office. La segunda secuencia de este Quinto Hecho, está relacionada a que todos estos disparos fueron efectuados en ese sector de la Clínica, con la clara finalidad de despejar su paso, y evitar que cualquier persona se le acercara y pudiera entorpecer su acción criminal. Con estos disparos además se aseguró que médicos y enfermeros, asistentes, se vieran obligados a mantenerse ocultos, provocando consecuentemente que pacientes internados en ese momento fueran privados de recibir la atención y control médico debido durante esas dos horas que duró todo, hasta que la imputada se entregó a la policía. Respecto a este último cuadro de situación han sido claros los testimonios de María Ludmila Dalmolin, Delia Rosana Parra; Pamela Johana Zapata y Honoria Ramona Sánchez entre otros, que describieron la escena de pánico que causaron los disparos efectuados por la imputada, y cómo se refugiaron algunas en las habitaciones del Sector de Intermedia donde habían pacientes internados, otras en oficinas, cuartos de residuos, oficinas, etc. de la misma ala y piso del edificio, o bien en zona de quirófano como lo hicieron los Dres. Andrés Otero y Fernando Barbosa quienes también brindaron su versión de lo ocurrido. Es más el Dr. Otero recordó que había dos personas anestesiadas a punto de ser intervenidas quirúrgicamente, que por lo acontecido ni se enteraron de lo sucedido, y obviamente que tampoco pudieron ser operadas en esa ocasión.

**El Hecho N° 6**, está ampliamente probado e incluso también fue reconocido en sus respectivas declaraciones brindadas por la acusada. Cabe destacar que su presencia en esa Clínica aquella mañana tenía por objetivo generar un escándalo de tal proporción que convocara la atención pública en general, y en ese contexto, valiéndose del arma de fuego y su empleo, obligar a los Dres. Núñez y/o al Dr. Rodríguez a que le pidieran disculpas ante las cámaras de Crónica TV y TN noticias, por la mala atención médica que ella aseguraba a viva voz le habían dado a su madre cuando estuvo internada en esa Clínica. Esto ya lo adelanté al tratar el Hecho N° 4, y valen como pruebas de cargo, la declaración testimonial de Eugenia Toppi, ya que a ella fue a la primera persona a quien Laila (ocultando su finalidad) solicitó se atendida por los médicos Núñez y Rodríguez. Ni bien empezó la balacera, las enfermeras y personal que estaba en el piso de Internación e Intermedia escucharon claramente los gritos de la imputada que caminaba por el sector, exigiendo a los tiros la presencia de los Dres. Núñez y Rodríguez, las

cámaras de televisión de Crónica, TN, y el pedido público de disculpas. Sobre ello fueron categóricos los relatos brindados en el juicio por Pamela Johana Zapata y Cynthia Yamila Ceguel. En sentido similar y sobre las pretensiones de la imputada también declaró el enfermero Carlos Méndez, el Dr. Andrés Otero, el Dr. Fernando Barbosa, Sub. Comisario Uribe y el Comisario Pedro Alí Garrido, obrando a fojas 06/09 un informe circunstanciado de lo sucedido en la Clínica, que lleva las firmas de ambos policías. Por último y para agotar este punto en el juicio declaró el médico Walter Núñez a quien buscaron esa mañana en su domicilio para que concurriera a la Clínica ya que reclamaban su presencia porque Díaz Sigri estaba a los tiros. Confirmó que tomó conocimiento de las exigencias de la imputada, que Juez y Fiscal para intentar destrabar la situación le pidieron que filmara el video en el que ofrecía disculpas y así lo hizo mientras el negociador de la policía hacía su labor desde el descanso de la escalera hacia el segundo piso de Intermedia e Internación. Esta prueba que he citado y valorado precedentemente acredita con certeza la existencia de este Hecho N°6 de la acusación y la autoría en cabeza de la imputada Laila Díaz Sigri.

En relación al **Hecho N° 7**, no hubo controversia alguna, toda vez que la propia imputada así lo reconoció. Es más ella se encargó de aclarar que al enfermero Méndez fue al único que le disparó. El propio Carlos Méndez en su declaración testimonial prestada en el juicio dio detalles de este hecho que lo tuvo como víctima. Y si bien en la relación fáctica de este hecho se describió una sola secuencia de disparos efectuadas por la imputada al enfermero Méndez, de su testimonio se desprende que en realidad fueron más. Llegó a mencionar que cada vez que quiso acercarse para neutralizarla, la prevenida le advertía que le había dicho que rajara de allí y acto seguido le disparaba. En uno de esos episodios, Méndez dijo que se arrojó al piso y uno de los impactos de bala dio contra la pared. Consecuente con lo expuesto doy por probado que este Hecho N° 7 existió y lo cometió la acusada.

En relación al **Hecho 8**, la prueba de cargo también es categórica y desvirtúa la defensa material ofrecida por la imputada quien negó haberle disparado a los médicos Otero y Barbosa. Las declaraciones de ambos profesionales son claras e incluso permiten establecer que los disparos fueron dirigidos contra ellos que estaban del otro lado de la puerta de acceso al sector de Quirófano. Andrés Otero en el juicio explicó que esa mañana al escuchar los ruidos como de martillazos, entró el Dr. Barbosa y advirtió que estaban a los tiros y se metieron en la sala de operaciones para protegerse, allí estaban pacientes anestesiados y todo el personal para empezar las cirugías, que al final no se hicieron. En lo relevante precisó que al escuchar los disparos se tiraron al piso, Barbosa se arrastró para cerrar la puerta, se asomaron por una parte pequeña vidriada y vio a la imputada que le disparaba hacia ellos. Se tiraron al suelo donde hay un vestuario, y el impacto del balazo dio en la pared de atrás del quirófano. Aseguró que ese disparo pasó por el lugar en que instantes previos habían estado parados, que pasó a unos setenta centímetros, y que fue hacia él o su colega Barbosa, expresando que si no se corren les pegaba. A su vez el Dr. Fernando Barbosa, convalidó esta declaración de Otero, siendo ilustrativo citar a continuación algunos pasajes de su relato: *“ese día ingresé a la clínica como todos los sábados, a las 08 de la mañana, fui a ver a los pacientes, a terapia intermedia, a comentar un caso a terapia intensiva. Estaba Carla Milla, otros técnicos y de laboratorio. Escucho en ese momento como tres disparos o martillazos. Cerraron, había otros médicos, salimos hacia terapia intermedia, apenas doblo veo que aparece la silla de ruedas, el señor apoyado, en una mano tenía el revolver. Veo que apunta había donde estoy yo, alcanzo a cerrar la puerta. Entro a quirófano, había otros médicos, paso a una zona estéril, dije que estaban tirando. Nos vamos a los quirófanos, que había pacientes entubados esperando cirugía. Nos quedamos ahí adentro. Gritaba, disparaba, me acuerdo que tenía la llave de quirófano, le digo a Otero que vayamos a cerrar, nos arrastramos hasta la puerta. Lo veo por la rendija parado a seis metros, veo que mira hacia nosotros, veo que dispara y el tiro atraviesa la puerta donde estábamos Otero y Yo. Cierro y vamos hacia atrás. Siento que intenta abrir la puerta. Rompe un vidrio. En quirófano llamo a la policía, que ya estaba ahí. Estuvimos encerrados un tiempo, una hora, 40 minutos, hasta que bloquean un ala de la clínica y nos dejan salir...Preguntado por el Defensor a que distancia pasó el disparo, dijo: 30 centímetros, de Otero la misma distancia. Preguntado por el Dr. Moyano si pudo observar si esa puerta que refiere tenía impactos, dijo: si, la puerta tenía dos, en el marco había tres o cuatro más. Conté seis disparos en la puerta-marco”.* Con



estos testimonios más lo asentado en el Acta de Procedimiento Policial (fs.04), Croquis fojas 05, Informe de criminalística fojas 221/273, donde se detallaron los impactos de balas en el sector de quirófano, se prueba tanto la existencia de este Hecho N°8 y la autoría de la imputada.

En conclusión, por todo lo expuesto doy por acreditado que los ocho hechos que fueran materia de juicio y acusación que he detallado al abordar el tratamiento de esta cuestión, existieron y fueron cometidos por la acusada Laila Díaz Sigri, con los alcances explicados. Mi voto.

**A LA TERCERA CUESTION**, el Juez, Guillermo Baquero Lazcano, dijo: De manera consecuente con lo tratado en la Segunda Cuestión, los hechos que he dado por probados y puestos en cabeza de la imputada, la tienen como autora de los delitos de homicidio simple, agravado por el empleo de arma de fuego (Hecho 4) en concurso ideal con los delitos de portación no autorizada de arma de fuego de uso civil (Hecho 1) y violación de domicilio (Hechos 2), en concurso real con los delitos de amenazas calificadas por el empleo de arma (Hecho 3), daño continuado (Hecho 5), abuso de arma de fuego (Hechos 6 y 7) y coacción agravada por el empleo de arma (Hecho 5 última parte y Hecho 8), artículos 79, 41, 54, 55, 189 6to párrafo, 150, 149 Letra a, 2do párrafo, 183, 104 1er párrafo, 149 letra b acápite 1 del Código Penal -Edición 2015 en base a textos aprobados por Ley 26939 (Digesto Jurídico Argentino).

Para este encuadre tengo en cuenta en primer lugar que para la comisión del hecho más grave, esto es el homicidio del que fuera víctima Carla Milla, se utilizó un arma de fuego. Al tratar la segunda cuestión indiqué que no se había llegado al nivel de certeza como para sostener que ese disparo haya sido efectuado con la intención directa de causar la muerte. También anticipé que en ese obrar hubo un menosprecio a la probabilidad de que al efectuar los disparos hacia el grupo de enfermeras y personal de la clínica, pudiera provocar la muerte de algunos de ellos. Vale decir entonces que se dan en el presente caso los componentes del dolo eventual en la acción homicida. Sostengo que es así porque la imputada sabía perfectamente sobre las consecuencias del uso de dicha arma, ella misma lo refirió en su indagatoria. En esta línea de razonamiento, al apuntar al grupo de personas que corrían, entre las que estaba Carla Milla, pudo representarse que por la dirección de esos balazos podía llegar a herir y matar a alguno de ellos, y si bien no quiso la muerte directa de su víctima, tampoco le importó si con esa acción podía causarla. Estaba dentro del marco de lo posible y probable, pero decidió igualmente continuar con los disparos. Esto explica lo que en doctrina se define como presupuestos del dolo eventual con el que considero se cometió el homicidio de Carla Milla, y de allí el encuadre legal escogido.

Necesariamente para la comisión de este gravísimo hecho, tuvo que portar en condiciones inmediatas de uso, el arma de fuego que esa mañana llevaba consigo en la cartera (el revolver calibre 32 marca Dillon Videla). Esta acción detallada en el **Hecho N° 1** tipifica en la figura de portación no autorizada de arma de fuego de uso civil del art.189 Inc 2 3er párrafo del Código Penal. Vale reiterar que la acusada no es ni tenedora ni portadora autorizada del arma de fuego conforme informe del Renar ya citada al abordar esta cuestión. El arma de fuego utilizada en el hecho, es de acuerdo a la reglamentación vigente (Decreto 395/75) un arma de uso civil. Suman en concurso real, el delito de violación de domicilio del art.150 del Código Penal -**Hecho N° 2** - que se acreditó con la permanencia de la imputada dentro del sector del Área de Internación e Intermedia del segundo piso de la Clínica Radiológica del Sur, y ello fue en contra de la voluntad de la empleada de la firma, Eugenia Toppi, quien estaba autorizada a excluirla de allí por ser un lugar de acceso restringido al público en general conforme normas de dicha clínica. Me remito en este punto a lo considerado al tratar este hecho en la 2da Cuestión de esta sentencia.**El Hecho N° 3**, es la amenaza con arma de fuego allí detallada de la que fuera víctima Eugenia Toppi (art.149 letra a 2do párrafo del CP). **El hecho N° 5** comprende las figuras de daño continuado del art.183 y 55 del Código Penal, ya que los destrozos generados dentro de la clínica ya detallados en la acusación, fueron causados de manera intencional tal como la misma imputada lo reconoció en su indagatoria. La acción si bien contempló varios disparos y varios objetos destrozados, se caracterizó porque fueron hechos con unidad de resolución por parte de la imputada, con un único damnificado: la Clínica Radiológica del Sur. La segunda parte del Hecho N° 5, queda atrapada en la figura de Coacción calificada por el empleo de arma, continuada, del art.149 letra b inc.1 del CP, ya

que fija la conducta de la acusada llevando a cabo esa acción dentro del Sector de Internación e Intermedia con la finalidad de impedir el libre paso de personas por allí, obligándolas a fuerza de la acción violenta llevada a cabo a ocultarse durante las dos horas que duró la situación crítica delictiva por la que fuera juzgada. Las víctimas de este hecho son médicos, enfermeras e incluso pacientes que allí estaban internados, y se vieron compelidos a soportar en contra de sus voluntades, esta situación completamente ilegítima llevada a cabo por la acusada.

**El Hecho N° 6** es una coacción calificada por el empleo de arma del art. 149 letra b 1) del CP., del que figura como víctima el Dr. Walter Nuñez. No se requiere mayor explicación, ya que está claro que la imputada valiéndose del arma de fuego que portaba, a los gritos y tiros, exigía de manera ilegítima la presencia del médico para obligarlo a pedirle disculpas públicamente y en medios televisivos masivos, por la mala atención médica que afirmaba había sufrido su progenitora mientras estuvo internada en dicha clínica.

**Los Hechos N° 7 y N°8** configuran los abusos de armas de los art.104 1er supuesto del Código Penal, del que fueran víctimas en dos secuencias bien discriminadas, el enfermero Carlos Méndez (H.7) y los médicos Andrés Otero y Fernando Barbosa (H.8). Quedó suficientemente probado que en ambos casos los disparos fueron efectuados por Laila Díaz Sigri en contra de las personas mencionadas, sin que provocara lesiones en ninguna de ellas, cubriendo estas acciones el tipo del art.104 y 55 del CP.

La imputada debe responder por estos hechos a título de autora, ya que pese al encendido alegato de su Defensor, Laila Díaz comprendía la criminalidad de sus actos y podía dirigir sus acciones. No se dan en el presente los supuestos de inimputabilidad del art.34 inc.1 del Código Penal. Esto se descartó en la Junta Pericial, conformada por el Psicólogo Forense Sergio Blanes, el Médico Forense Marcelo Uzal, la Médica especialista en Psiquiatría Silvia Robles y la Lic. Patricia Llenas (fs.592/602, 607/617). No paso por alto que pese a ello la Psicóloga ofrecida por la Defensa, en sus conclusiones precisó que Laila Díaz Sigri, presenta trastornos de personalidad y de los impulsos, que no son causa directa ni permanente de una alteración de la capacidad de enjuiciar, discernir y comprender los actos, sino que constituyen una vulnerabilidad a presentar estados psicopatológicos que alteran el juicio, la volición y el discernimiento, lo que configuraría una atenuante de la imputabilidad. Pero en todo caso esta conclusión como dije no sostiene lo alegado por la Defensa, al pretender una declaración de inimputabilidad. Tampoco se puede desconocer que la propia Lic. Patricia Llenas explicó en el debate al que la imputada no era inimputable, cabe aclarar que esto lo respondió al ser consultada puntualmente sobre ello. Y aunque avanzó en el trastorno explosivo intermitente, de acuerdo a su ciencia esto no anuló la capacidad de comprensión, pero si la disminuyó, que esto le impidió en plena crisis frenarse, debía descargarse para estabilizarse. Explicó *“que es un trastorno pasajero, no es permanente, son reacciones, no duran mucho, que tenga una permanencia en la personalidad, creo que puede durar un rato, no sé si puede durar una hora. Es explosivo intermitente, cada tanto aparece, tiene que haber un factor desencadenante, es pasajero”*. De todas maneras los peritos oficiales, dieron su visión científica del caso y no encontraron en la imputada este trastorno de explosión de los impulsos. La especialista en Psiquiatría Dra. Silvia Robles emitió su dictamen a fojas 613/626, y si bien indicó que la imputada presentaba *“un trastorno de personalidad antisocial con marcados rasgos de psicopatía esto no anula la capacidad de autodeterminación de la conducta, encontrándose su sistema motivacional sujeto al control cognitivo, permitiéndole (al peritado) obrar conforme a un fin dirigido por la voluntad y no merced a automatismos. Tampoco es un cuadro que afecte la capacidad de comprensión, encontrándose sus funciones cognitivas lo suficientemente conservadas y desarrolladas para posibilitarle al examinado un adecuado contacto con la realidad y una eficaz interpretación cognitivo-comprensiva de las vivencias, del sistema normativo así como de las consecuencias que se derivan del incumplimiento del mismo”* (conclusiones fs.625). A su vez el Médico Forense Dr. Marcelo Uzal y el Psicólogo Forense Sergio Blanes presentaron de manera conjunta el Dictamen Pericial (fs.596/602) en el que concluyeron que la imputada no presenta trastorno neurológico, como así desde un punto de vista médico y psicológico no presenta disminución de su capacidad de comprensión o de dirigir sus acciones. Puntualmente en lo relevante dictaminaron los Peritos Forenses que *“desde un punto de vista psicológico, no se han encontrado elementos que permitan siquiera inferir que al momento del hecho su capacidad de*

*comprensión de lo ilícito e ilícito se encontrara alterada de manera alguna. Del examen físico y neurológico, así como de los antecedentes médicos personales no surgen elementos que permitan inferir que desde el punto de vista médico, al momento del hecho investigado existiera incapacidad para comprender la criminalidad del acto o para dirigir sus acciones."*

De lo expuesto concluyo que Laila Díaz Sigri, no es inimputable como pretende su Defensor, al momento del hecho comprendía cabalmente la criminalidad de sus obrar y podía dirigirlo. Valen aquí las consideraciones vertidas al tratar la Segunda Cuestión en la que me expedí sobre la finalidad de los actos violentos desplegados por la imputada, cuáles eran sus pretensiones. Todo esto me lleva en base los informes periciales oficiales citados, a descartar incluso que actuara por un impulso explosivo que no pudiera controlar. Destaco que en todo momento manejó la situación, para ello se valió del arma de fuego que utilizó para sembrar terror en el segundo piso de la clínica, con el decidido objetivo de hacer justicia por mano propia. Sostengo que manejó la situación porque así lo reconocieron los policías Uribe y Garrido (este último que ofició de negociador), además durante alrededor de dos horas mantuvo en vilo no sólo a los médicos y pacientes que había en la Clínica, sino a toda la comunidad de esta ciudad. Como corolario de lo expuesto es que, Laila comenzó la acción delictiva cuando ella así lo determinó y finalizó cuando quiso, y esto fue cuando le advirtió el paciente Lizama que había una persona herida. Recién en ese momento decidió entregarse a los policías. Quiso concitar la mirada pública, ser el centro de atención, mostrarse como víctima - conducta que también exteriorizó en el juicio - exigió compulsivamente a los médicos Núñez y Rodríguez (especialmente al primero) una confesión de mala praxis médica hacia su madre y un pedido de disculpas que se hiciera público ante un medio masivo de comunicación televisivo. No se trató de un obrar explosivo e incontrolable, sino en todo caso de un accionar planificado que se le fue de las manos al provocar la muerte injusta de quien no tenía en miras de causar directamente, tal como se desprende de su propia confesión. Es mi voto.

**A LA CUARTA CUESTIÓN,** El Juez, Guillermo Baquero Lazcano, dijo: Como introducción a la cuestión a tratar entiendo conveniente indicar en abstracto que las penas para los delitos probados en el juicio parten de un mínimo de diez años y ocho meses de prisión, llegando a un máximo posible de cincuenta años de prisión (por aplicación del art.55 del CP), que se corresponden con la pena prevista para el delito de homicidio simple, agravado por el empleo de arma de fuego (Hecho 4) en concurso ideal con los delitos de portación no autorizada de arma de fuego de uso civil (Hecho 1) y violación de domicilio (Hechos 2), en concurso real con los delitos de amenazas calificadas por el empleo de arma (Hecho 3), daño continuado (Hecho 5), abuso de arma de fuego (Hecho 6 y 7) y coacción agravada por el empleo de arma (Hecho 5 última parte y Hecho 8) (artículos 79, 41, 54, 55, 189 6to párrafo, 150, 149 Letra a, 2do párrafo, 183, 104 1er párrafo, 149 letra b acápite 1 del Código Penal - Edición en base texto aprobados por Ley 26939 (Digesto Jurídico Argentino) 79, del CP). Esta es la escala posible y partiendo entonces desde la mitad de ambos extremos nos ubicamos en una pena de treinta años y cuatro meses de prisión. Sigo aquí la doctrina legal del STJ fijada en causa "Brione" Se.94/14, en la que se dijo debe "tenerse presente que en la tarea de individualización y determinación de la pena, la enumeración de circunstancias objetivas y subjetivas contenidas en la ley de fondo (arts. 40 y 41 C.P.) constituyen parámetros de ponderación a los fines de cuantificar el monto de la pena. Así, frente a la conminación de la escala del minimum y el maximum, esto es, frente a los topes mensurativos, el magistrado debe partir de un punto central (equidistante de ambos extremos) y a partir de allí correrse de un lado a otro motivado por los diferentes aspectos que la normativa le señala, sea para agravar, sea para atenuar la individualización de la sanción a imponer."

Ahora bien, y ya en el caso en concreto y analizando la situación de la imputada Laila Díaz Sigri, las pautas del art.40 del Código Penal, impresión directa en el juicio, enorme perjuicio causado, e informes de concepto como así que no registra antecedentes penales computables, me llevan a fijar la pena a imponer en treinta años de prisión, accesorias legales y costas del proceso. Al deliberar con mis colegas sobre esta cuestión, evaluamos que era exagerada la pena peticionada por la Fiscalía de Cámara, y que nuestra posición estaba muy próxima a la pretensión del Dr. Agustín Aguilar que representó los intereses del Sr. Juan Carlos Milla.

Tuvimos en cuenta especialmente la extrema gravedad del caso que nos inclina

indefectiblemente a ubicarnos en los treinta años de prisión, que está prácticamente en ese punto equidistante entre lo mínimo y máximo posible a la hora de fijar la pena. Resulta ineludible en la labor de mensurar la condena, evaluar que los hechos juzgados y probados, ocurrieron en el interior de una clínica médica privada, justamente en un piso donde está limitado el acceso al público en general porque allí están entre otras dependencias las habitaciones en la que había personas internadas. En ese lugar donde debe prevalecer el silencio y sobre todo la tranquilidad para los pacientes hospitalizados, como también de quienes trabajan para ellos, la imputada llevó a cabo su acción criminal impulsada por la furia y sed de venganza conforme ella misma lo reconoció a lo largo de este proceso.

Ya dije al tratar la segunda cuestión, que Laila no obró presa de una explosión incontrolable, sino que eligió el lugar, sabía perfectamente donde estaba y qué pretendía. Allí durante más de dos horas mantuvo en vilo y bajo el terror de las balas y sus amenazas a enfermos, médicos, enfermeros, técnicos de laboratorio, personal administrativo, gente común, etc. Hubo una víctima fatal, una joven profesional, que ese día estaba trabajando allí y donde paradójicamente se ganaba la vida encontró la muerte, absurda e incomprensible. La imputada obró sin importarle nada ni nadie, sólo su situación de dolor, de bronca, buscando hacer justicia por mano propia bajo la idea de que su madre había sido víctima de una mala praxis médica y humana de los médicos Núñez y Rodríguez. El arrepentimiento de Laila Díaz Sigri fue por la muerte de Carla Milla, pidió perdón y no dudo de que así sea, pero no advertí igual sentimiento en su proceder respecto al resto de las personas que allí había y también la padecieron. Siguió la acusada mostrándose en el Juicio como víctima, pretendió se juzgara al igual que a ella a los médicos que trataran a su madre.

La pena entonces se acerca a la peticionada por el Querellante del hecho más grave, aunque opto por disminuirla hasta los treinta años porque hubo arrepentimiento respecto de la muerte causada, pero no puedo desconocer que Laila Díaz Sigri es una persona enferma, con discapacidad física para movilizarse, que va a enfrentar su primera condena y todo lo que ello implica. Así voto.

A todas las cuestiones propuestas, los Dres. Pablo Repetto y César Gutiérrez Elcarás dijeron:

Por ser fiel reflejo de lo deliberado, adherimos en un todo a los votos del Vocal que nos precede. ASI VOTAMOS.

Por todo ello la Cámara Segunda en lo Criminal de Cipolletti

#### **R E S U E L V E:**

1.- Rechazar el planteo de nulidad efectuado por el sr. Defensor General Dr. Juan Pablo Piombo.

2.-Condenar a Laila Díaz Sigri (H.J.), ya filiada al inicio, a la pena de treinta años de prisión accesorias legales y costas, por considerarla autora de los delitos de Homicidio simple, agravado por el empleo de arma de fuego (Hecho 4) en concurso ideal con los delitos de Portación no autorizada de arma de fuego de uso civil (Hecho 1) y Violación de domicilio (Hecho 2), en concurso real con los delitos de Amenazas calificadas por el empleo de arma (Hecho 3), Daño continuado (Hecho 5), Abuso de arma de fuego (Hecho 6 y 7) y Coacción agravada por el empleo de arma (Hecho 5 última parte y Hecho 8); artículos 79, 41, 54, 55, 189 6to párrafo, 150, 149 Letra a, 2do párrafo, 183, 104 1er párrafo, 149 letra b acápite 1; art.12 y 29 inc.3 del Código Penal - Edición en base texto aprobados por Ley 26939 (Digesto Jurídico Argentino) y artículos 375, 379, 498 y 499 del CPP.

Protocolícese,regístrese, comuníquese donde corresponda y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el Juez César Gutiérrez Elcarás no firma esta sentencia por encontrarse a la fecha en uso de licencia (art.375 del CPP).